

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 3
DEL 14 DE JUNIO DE 2016

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

El Secretario diputado Juan Manuel Celis Aguirre:
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Minuta, presentando a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN *Declaratoria de Publicidad*
Junio 13 del 2016

Con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

- I.** En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibimiento del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.** En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA MINUTA**" se resume el objetivo de la minuta que nos ocupa.
- III.** En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, con fecha 28 de abril del 2016, las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos presentaron ante el pleno, el Dictamen con proyecto de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual tuvo como referencias las siguientes iniciativas:
 - Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por el Senador Arturo Jiménez Zamora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (9 de enero de 2013).

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (19 de junio de 2013).
- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 168 y dos párrafos finales al artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales; y dos párrafos tercero y cuarto, recorriéndose el actual tercero a quinto al artículo 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por la Senadora María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (10 de julio de 2013).
- Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Penal Federal, por el Senador Francisco García Cabeza de Vaca, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (7 de noviembre de 2013).
- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por los Senadores Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Víctor Hermosillo y Celada, Raúl Gracia Guzmán, Francisco Domínguez Servián, Fernando Yunes Márquez, Luis Fernando Salazar Fernández,

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Luisa María Calderón Hinojosa y Salvador Vega Casillas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (21 de abril de 2014).

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por los Senadores Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Domínguez Servién, Fernando Yunes Márquez, Luis Fernando Salazar Fernández, Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Ávila, con aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (7 de octubre de 2014).

 - Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, por los Senadores Arely Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Graciela Ortiz González, Ana Liliá Herrera Anzaldo, Marcela Guerra Castillo y Blanca Alcalá Ruiz (25 de noviembre de 2014).
2. En esa misma fecha fue aprobado dicho dictamen, y el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, lo turnó a la Cámara de Diputados.

 3. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, con fecha 29 de abril, la Mesa Directiva recibió de la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la cual turnó a la Comisión de Justicia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La presente minuta, tiene por objeto armonizar las modificaciones hechas a nuestra Constitución, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, enfocándose a la materia de Delincuencia Organizada.

Una de las principales características de la presente minuta, es la importancia que se le imprime a un sistema de justicia penal más respetuoso de los derechos humanos y eficiente para la investigación y persecución de los delitos.

Las propuestas hechas tienen por finalidad el fortalecer dicho ordenamiento respecto a sus conceptos, figuras, delitos, así como los aspectos operativos y funcionales que requieren las autoridades para una investigación y persecución más eficaz de este fenómeno que representa el crimen organizado, de tal forma la colegisladora retoma dentro de sus consideración, entre otras cosas, lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo).

Catálogo de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada

En este apartado, encontramos nuevos tipos como el desvío de precursores químicos, productos químicos esenciales o máquinas, para el cultivo, extracción, producción, preparación o acondicionamiento de narcóticos en cualquier forma prohibida por la ley, así como el delito de narcomenudeo, el de uso de moneda



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

falsificada a sabiendas, y el contrabando de bienes en sus modalidades de importación y exportación ilegal.

También se establece la necesidad de tipificar la participación que se tiene en un grupo delictivo, específicamente aquella relacionada con el acordar o preparar la comisión del delito de delincuencia organizada, y además determinen los medios para ello; conducta que por su naturaleza, exige la intervención de dos o más personas. Ante tal situación, se propone la adición de un artículo 2 Bis para sancionar a quienes acuerden o preparen con dos o más personas la comisión del delito de delincuencia organizada y determinen los medios para ello, y un artículo 2 Ter para sancionar a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

De igual forma se propone que las autoridades federales tienen la facultad de atracción en los casos de delitos de trata de personas, delitos contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo.

Por otro lado, se propone incluir en el artículo 4, fracción I, que los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas, delitos contra la salud y secuestro, se traten con una sanción acorde más severas.

Se propuso adicionar un segundo párrafo al artículo 6º para señalar que los plazos para la prescripción de la acción penal, se suspenderán cuando el imputado evada la acción de la justicia o cuando sea puesto a disposición de otro

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

juez que lo reclame en el extranjero, cuando estos supuestos sean posteriores a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada.

Armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 7º para señalar que los procedimientos que se sigan por delincuencia organizada se substanciarán de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En el artículo 8º, se sugiere modificar el esquema actual donde se establece que el Ministerio Público actuará con el auxilio de policías y peritos, por un esquema en el que el Ministerio Público coordine a policías y peritos, de igual manera se modifica la redacción a fin de posibilitar que los agentes del Ministerio Público que no estén administrativamente adscritos a la unidad especializada en delincuencia organizada puedan colaborar con esta unidad a fin de ampliar el marco de acción de la autoridad.

En el segundo párrafo del referido artículo se modifica la referencia a que la unidad especializada en delincuencia organizada sea la que cuente con un cuerpo técnico de control para realizar una intervención de comunicaciones privadas y se sustituye en términos genéricos para que sea la Procuraduría General de la República la que cuente con este cuerpo técnico, asimismo en el último párrafo se modifica la redacción a fin de posibilitar que los agentes del Ministerio Público que no estén administrativamente adscritos a la unidad especializada en delincuencia organizada puedan colaborar con esta unidad a fin de ampliar el marco de acción de la autoridad.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

En el artículo 9º se amplía la facultad para requerir la información y documentación a otras autoridades, caso concreto de la información de naturaleza comercial que puede solicitar el Ministerio Público o la autoridad judicial, por conducto de la Secretaría de Economía y los registros correspondientes. Lo anterior, en virtud de ser la autoridad administrativa competente en la materia, robusteciendo con ello los requerimientos en materia de investigación y persecución de los delitos de delincuencia organizada.

Por otra parte, se realiza la precisión en el artículo 10, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcione inmediatamente información, previa solicitud, al Ministerio Público de la Federación de cualquier documentación que resulte conducente, y que se haya derivado de la realización de auditorías por parte de la dependencia antes mencionada.

De las Técnicas Especiales de Investigación.

En el artículo 11 de la Ley se prevé que la infiltración de agentes como parte de las investigaciones por delincuencia organizada puedan abarcar también el conocimiento de la identidad de los miembros del grupo delictivo asimismo se determina que la regulación de los agentes infiltrados se hará en términos de lo dispuesto por los protocolos, que para tal efecto emita el Procurador General de la República.

Aunado a lo anterior se propone la adición de un cuarto párrafo al artículo 11 en el que se establezca que a los agentes de la policía infiltrados, con base en las circunstancias del caso, se les podrá proporcionar una nueva identidad,

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

dotándolos de la documentación correspondiente, en coordinación con las autoridades que tengan facultades en la materia.

En el artículo 11 Bis, se realizan ajustes en la terminología propia del sistema acusatorio, así como la sustitución de la referencia al Secretario de Seguridad Pública por el Secretario de Gobernación.

Asimismo se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto a fin de disponer que ninguna persona puede ser obligada a actuar como agente infiltrado, además prever que en caso de que el auto de vinculación a proceso no se dicte por el delito de delincuencia organizada, el órgano jurisdiccional pueda determinar la subsistencia de la reserva de identidad del agente infiltrado a petición del Ministerio Público y con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice el juzgador, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa,

Se adiciona un artículo 11 Bis 1, en el que se amplía el catálogo de técnicas especiales de investigación que pueden utilizarse para la investigación de delincuencia organizada, entre ellas, el recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesarias para la generación de inteligencia; la utilización de cuentas simuladas sean éstas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente; la vigilancia electrónica; el seguimiento de personas y la colaboración de informantes. No obstante, a fin lograr el debido equilibrio entre la investigación eficaz y el irrestricto respeto a los derechos humanos, para el caso de recabar

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

información en lugares públicos y la vigilancia electrónica, se prevé que sea necesaria la autorización judicial previa su procedencia, la cual se sustanciará en términos de lo previsto para la intervención de comunicaciones privadas. Asimismo se determina que el desarrollo de estas técnicas se establezca en protocolos que para tal efecto emita el Procurador.

Por otra parte se sugiere la adición de un artículo 11 Bis 2, para sancionar con pena de prisión de cuatro a ocho años, de dos mil a tres mil días multa y, en su caso, la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta, a quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla.

El capítulo segundo se reestructura, a fin de hacer referencia a la aprehensión y retención de imputados y en el artículo 11 Ter se reubica el texto del último párrafo del artículo 15 de la Ley vigente, a fin de conservar la previsión referente a que en el caso de que se emita una orden de aprehensión, ésta deberá ir acompañada de una orden de cateo, y si procede, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, se deberá especificar el domicilio del imputado o probable responsable o aquellos que se señalen como de su posible ubicación o los lugares que deban catearse por una posible relación con el delito.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Asimismo en el artículo 11 Quater con la finalidad de establecer que el referido agente del Ministerio Público pueda retener al imputado hasta por 48 horas, plazo en el que podrá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial correspondiente, previendo además la posibilidad de que este plazo se duplique.

En el artículo 12 se llevan a cabo unos ajustes mínimos a fin de adecuar el texto con el sistema penal acusatorio, modificando la disposición referente a que el órgano jurisdiccional podrá "dictar" el arraigo, por el término de "autorizar" el arraigo, de igual forma se ajusta la figura del inculcado para la de imputado.

De tal manera, se prevé establecer sanciones penales ante la divulgación o revelación de información relacionada con estas técnicas a personas que no tengan derecho a conocerla; sin embargo, se estima pertinente diferenciar las sanciones para particulares y servidores públicos,

De la Reserva de los Registros de la Investigación.

En el artículo 13 relacionado con la reserva de los actos de investigación, se hace una remisión expresa a los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte en el artículo 14, prevé las reglas para la reserva de la identidad, para el caso de testigos, se precisa que esta podrá mantenerse no solo cuando se ponga en riesgo su integridad sino también su vida, y que podrá prorrogarse hasta que el imputado comparezca ante el juez para que se le formule imputación, aunado a lo anterior se adiciona un segundo párrafo en el que la reserva de identidad, podrá mantenerse en todo el procedimiento penal, cuando



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

se trate del acusador, la víctima u ofendido, así como los agentes infiltrados, así también se adiciona un tercer párrafo en el que se prevé que en los supuestos previstos en este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.

De la Intervención de Comunicaciones Privadas.

En el Capítulo Sexto referente a las órdenes de cateo y la intervención de comunicaciones privadas, se propone derogar los artículos 15, 22, 23 y 25.

De tal manera se establece un mecanismo que salvaguarde el derecho constitucional a la inviolabilidad de sus comunicaciones privadas que, ya que a solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar fundada y motivada, en la que se debe precisar:

- La persona o personas que serán sujetas a la medida;
- La identificación del lugar o lugares donde se realizará;
- Si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida;
- Su duración;
- El proceso que se llevará a cabo;
- Las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y
- En su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Además, el Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación.

Posteriormente se prevé que el órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

Del Aseguramiento de Bienes Susceptibles de decomiso.

En el Capítulo Quinto relativo al aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso se propone adicionar en los artículos 29 y 30, en los que se dispone el aseguramiento de una persona o de sus bienes respecto, o de los que se conduzca como dueño, cuando existan indicios razonables que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, sin embargo, en ambos artículos se precisa que estas figuras son adicionales a los supuestos de aseguramiento que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, además, y en este sentido se propone derogar los artículos 32 y 33 del mismo Capítulo que regulan cuestiones relacionadas al procedimiento de aseguramiento.

Asimismo se establece que quedará a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada.

En la presente minuta se plantea que sea la autoridad judicial la facultada, a petición del Ministerio Público de la Federación, para resolver sobre la proporción en que se reducirán las penas aplicables al testigo colaborador, a efecto de que no sea cualquier información la que permita la concesión del beneficio, sino información relevante a cambio de una reducción importante de las penas.

Se establece en la ley los supuestos bajo los cuales se estima que se proporcionó una colaboración eficaz, siendo éstos:

- a) Cuando se haya brindado información para evitar que continúe el delito o se perpetren otros de la misma naturaleza;
- b) Proporcionar información para probar la participación de otros miembros de la delincuencia organizada que tengan funciones de dirección o administración dentro de la organización.

Complementariamente, en la minuta se señala que los beneficios sólo se concederán por la comisión o participación de los delitos vinculados con la delincuencia organizada, cuando los hechos cometidos o en los que participó el miembro de la delincuencia organizada, resultan más leves que aquéllos cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita.

De igual forma, se establece que los beneficios a los que se harán acreedores los miembros del crimen organizada que colaboren con las autoridades, únicamente se concederán por la comisión o participación de delitos con nexos de la

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

delincuencia organizada cuando los hechos cometidos o en los que participó el miembro de la delincuencia organizada, resultan más leves que aquellos cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita.

El artículo 38 de la Ley establece con fin de establecer que en el caso de informaciones anónimas la policía constatará la veracidad de los hechos e informará al Ministerio Público a fin de que este pueda determinar el inicio de la investigación.

Por otro lado, se propone reformar el artículo 39 de la ley en cita, para disponer que toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio Público de la Federación durante la investigación y ya no referir a la averiguación previa.

De la Prueba

Se estiman que las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, sin perjuicio del derecho del imputado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra, siempre que éstas no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas.

Por otra parte, se establece que las pruebas producidas en un proceso diferente, podrán ser utilizadas en la investigación y la persecución de la delincuencia organizada y serán admitidas para su respectiva valoración con los demás medios probatorios.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

En relación con el tercer párrafo del artículo 41 que prevé que cuando se cuente con una sentencia judicial irrevocable emitida por un tribunal nacional en el que se tenga por acreditada la existencia de una organización criminal solo será necesario probar la vinculación del individuo con la organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada, sin que sea necesario acreditar la existencia de la organización delictiva a la que pertenece.

De la Prisión Preventiva y Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.

En relación con la materia de ejecución de sanciones penales y prisión preventiva, se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 dispone que para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Asimismo se adiciona un párrafo segundo al artículo 43 a fin de precisar que para la pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

En el artículo 45 se precisa que las personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, no tendrán derecho a cumplir con la medida o condena, respectivamente, en el centro penitenciario más cercano a su domicilio, y se hacen ajustes de precisión en su segundo párrafo, y se distingue el imputado respecto del inculpado como ya se ha citado anteriormente.

 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Régimen transitorio

Por lo que refiere a los artículos transitorios se propone disponer en primer orden que el presente Decreto entrará en vigor en la forma y gradualidad prevista en la declaratoria en la que se dispone la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales según lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide dicho ordenamiento, salvo lo dispuesto en el artículo 2, 2 Bis y 2 Ter, los cuales entrarán en vigor cuando se publique el Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Y como segundo punto que los procedimientos penales iniciados de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales o con los códigos de procedimientos penales de los estados o del Distrito Federal, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que le dieron origen. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

En el artículo segundo transitorio se prevé que con la expedición del presente Decreto el Congreso de la Unión ejerce la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar de manera exclusiva en materia de delincuencia organizada de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Finalmente se dispone que el Procurador General de la República contará con un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Decreto,



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

para emitir los protocolos previstos en el mismo, y de esta manera dar atención a todas aquellas regulaciones que requieran regularse de una manera específica y descriptiva para dar efectiva atención a cada una de las necesidades dispuestas.

Para un mejor análisis, a continuación se reproduce un cuadro comparativo de del texto vigente de la Ley con la Minuta.

III. CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.</p>
<p>Artículo 2o.- ...</p>	<p>Artículo 2o.-...</p>
<p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de</p>	<p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los</p>

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<h3>Comisión de Justicia</h3> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	---

<p>procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</p>	<p>artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis,</p>
<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>	<p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>
<p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</p>	<p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p>
<p>V. ...</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p>	<p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34.</p>
<p>VII. ...</p>	<p>VII. ...</p>
<p>VIII. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para</p>	<p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, fracciones I a la IV, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

<p>Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p>	<p>104 del Código Fiscal de la Federación.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 2 Bis.- Se impondrá hasta dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 4 del presente instrumento a quienes resuelvan de concierto cometer las conductas señaladas en el artículo 2 de la presente Ley y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Para acreditar la conducta señalada en el párrafo anterior, las confesionales o testimoniales existentes deberán corroborarse con otros datos o medios de prueba, obtenidos mediante los instrumentos contemplados en el título segundo, capítulos primero, segundo, sexto y séptimo de la presente Ley, así como los señalados en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 2 Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4 de esta ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.</p>
<p>Artículo 30.- Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>Artículo 3.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

	<p>cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.</p>
<p>Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas.</p>	<p>El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.</p>
<p>Artículo 4o.- ...</p>	<p>Artículo 4o.- ...</p>
<p>I. En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2o. de esta Ley:</p>	<p>I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburo que refiere</p>

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

	la fracción VIII, del artículo 2 de esta Ley:
a) ...	a)...
b) ...	b) ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
...	...
Artículo 5o.-...	Artículo 5o.-...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por miembros de la delincuencia organizada.	Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por integrantes de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada.
Sin Correlativo	Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado o imputado evade la acción de la justicia o es puesto a

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXVII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

	disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.
Sin Correlativo	Artículo 7.- Los procedimientos que se sigan por delincuencia organizada se desahogarán de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que no se oponga a lo previsto en esta Ley.
Artículo 7o.- Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en leyes especiales.	Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal Federal, las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas, así como las comprendidas en leyes especiales.
TÍTULO SEGUNDO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Artículo 8o.- La Procuraduría General de la República deberá contar	Artículo 8.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de la Policía Judicial Federal y peritos.</p>	<p>unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.</p>
<p>La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control, que en las intervenciones de comunicaciones privadas verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.</p>	<p>La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control que ejecutará los mandatos de la autoridad judicial que autoricen las intervenciones de comunicaciones privadas y verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Asimismo, podrá procesar y explotar la información que resultare para los fines de la investigación, en términos de la autorización judicial otorgada.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 9o.- ...</p>	<p>Artículo 9o.- ...</p>
<p>Los requerimientos del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de</p>	<p>Los requerimientos del agente del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de</p>

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

<p>información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes o en su caso por cualquier fuente de información que resultare procedente.</p>
<p>La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación o en el proceso penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.</p>	<p>La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.</p>
<p>Artículo 10.- A solicitud del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan indicios suficientes que hagan</p>	<p>Artículo 10.- A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o</p>

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

<p>presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada.</p>	<p>medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN</p>
<p>Artículo 11.- En las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.</p>	<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p>
<p>...</p>	<p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en</p>

	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

	dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.
Sin Correlativo	Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Sin Correlativo	Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.
Artículo 11 Bis.- El Titular del órgano previsto en el artículo 8 podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de la policía infiltrados, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que	Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8 podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente , cateos relacionados con los delitos a que se



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>conste en la averiguación previa respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.</p>	<p>refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.</p>
<p>En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular del órgano antes citado, del Secretario de Seguridad Pública y del servidor público a quien se asigne la clave.</p>	<p>En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.</p>
<p>En las actuaciones de averiguación previa, en el ejercicio de la acción penal y durante el proceso penal, el Ministerio Público y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el Ministerio Público acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el agente de la policía cuya identidad se encuentre reservada tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier</p>	<p>En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

procedimiento que garantice la reserva de su identidad.	procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.
Sin Correlativo	Ninguna persona podrá ser obligada a actuar en operaciones encubiertas.
Sin Correlativo	Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición de la Representación Social de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.
Sin Correlativo	En caso de la interposición del recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, subsistirá la reserva de identidad hasta en tanto no haya sido resuelto en definitiva.
Sin Correlativo	Toda actuación que implique desapego a las instrucciones o actividades legalmente autorizadas será sancionada en términos de la legislación civil,

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<h3>Comisión de Justicia</h3> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	---

	administrativa o penal, según corresponda.
Sin Correlativo	Artículo 11 Bis 1.- Para la investigación de los delitos a que se refiere esta ley, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y en su caso medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
Sin Correlativo	I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia;
Sin Correlativo	II. Utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente;
Sin Correlativo	III. Vigilancia electrónica;
Sin Correlativo	IV. Seguimiento de personas;
Sin Correlativo	V. Colaboración de informantes, y
Sin Correlativo	VI. Usuarios simulados.

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

Sin Correlativo	<p>Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones I y III de este artículo siempre que con su aplicación resulten afectadas comunicaciones privadas, se requerirá de una autorización judicial previa de intervención de comunicaciones privadas.</p>
Sin Correlativo	<p>El Procurador General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 11 Bis 2.- A quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años, y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Tratándose de servidores públicos, la punibilidad será de seis a doce años y de tres mil a cuatro mil quinientos unidades de medida y actualización, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.</p>
CAPÍTULO SEGUNDO	CAPÍTULO TERCERO

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

DE LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE INDICIADOS	DE LA APREHENSIÓN Y DE LA RETENCIÓN
Sin Correlativo	<p>Artículo 11 Ter.- Cuando el Juez de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del imputado o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 11 Quater.- El agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener al imputado hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 constitucional.</p>
<p>CAPITULO SEGUNDO DE LA DETENCIÓN Y RETENCIÓN DE INDICIADOS</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DEL ARRAIGO</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Artículo 12.- El Juez podrá dictar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en los casos previstos en el artículo 2o. de esta Ley y con las modalidades de lugar, tiempo, forma y medios de realización señalados en la solicitud, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el inculpa se sustraiga a la acción de la justicia, sin que esta medida pueda exceder de cuarenta días y se realice con la vigilancia de la autoridad, la que ejercerá el Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.</p>	<p>Artículo 12.- El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.</p>
<p>La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que la duración total de esta medida precautoria exceda de ochenta días</p>	<p>La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

	Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.
Sin Correlativo	En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo y forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.
Sin Correlativo	Artículo 12 Ter.- La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:
Sin Correlativo	I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;
Sin Correlativo	II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;
Sin Correlativo	III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;
Sin Correlativo	IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Sin Correlativo	V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y
Sin Correlativo	VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.
Sin Correlativo	Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.
Sin Correlativo	Artículo 12 Quáter. En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.
Sin Correlativo	La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.
Sin Correlativo	Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

<p>CAPÍTULO TERCERO DE LA RESERVA DE LAS ACTUACIONES EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LA RESERVA DE LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN</p>
<p>Artículo 13.- A las actuaciones de averiguación previa por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el indiciado y su defensor, una vez que haya aceptado el cargo, únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas, sin perjuicio de que el indiciado o su defensor, en base en la información recibida, puedan presentar las pruebas de descargo que juzguen oportunas.</p>	<p>Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el imputado y su defensor que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y 220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Para efectos de seguridad de las víctimas o los actores procesales, si el órgano jurisdiccional lo determina de oficio o a petición de parte, las audiencias celebradas en el procedimiento penal por delitos de delincuencia organizada, se desarrollarán a puerta cerrada.</p>
<p>No se concederá valor probatorio a las actuaciones que contengan hechos imputados al indiciado, cuando habiendo solicitado el acceso a las mismas al Ministerio Público de la Federación, se le haya negado.</p>	<p>...</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal.</p>	<p>Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>La reserva de identidad podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>En los supuestos previstos este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.</p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS ÓRDENES DE CATEO Y DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS</p>	<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS</p>
<p>Artículo 15.- Cuando el Ministerio Público de la Federación solicite por cualquier medio al juez de distrito una orden de cateo con motivo de la investigación de alguno de los delitos a los que se refiere el presente</p>	<p>Artículo 15.- Se deroga.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>ordenamiento, dicha petición deberá ser resuelta en los términos de Ley dentro de las doce horas siguientes después de recibida por la autoridad judicial</p>	
<p>Si dentro del plazo antes indicado, el juez no resuelve sobre el pedimento de cateo, el Ministerio Público de la Federación deberá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente para que éste substancie y resuelva en un plazo igual.</p>	
<p>El auto que niegue la autorización, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.</p>	
<p>Cuando el Juez de Distrito competente, acuerde obsequiar una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del probable responsable o aquél que se señale como el de su posible ubicación, o bien el del lugar que deba catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Artículo 16.- Cuando en la averiguación previa de alguno de los delitos a que se refiere esta Ley o durante el proceso respectivo, el Procurador General de la República o el titular de la unidad especializada a que se refiere el artículo 8o. anterior, consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas, lo solicitarán por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de la intervención, los indicios que hagan presumir fundadamente que en los delitos investigados participa algún miembro de la delincuencia organizada; así como los hechos, circunstancias, datos y demás elementos que se pretenda probar.</p>	<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>La intervención de comunicaciones privadas abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.</p>

 <p style="font-size: small;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

Sin Correlativo	La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.
Sin Correlativo	Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.
Sin Correlativo	Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.
Las solicitudes de intervención deberán señalar, además, la persona o personas que serán investigadas; la identificación del lugar o lugares donde se realizará; el tipo de comunicación privada a ser intervenida; su duración; y el procedimiento y equipos para la intervención y, en su caso, la identificación de la persona a cuyo cargo está la prestación del servicio a	Correlativo al primer párrafo del artículo 17.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<h3>Comisión de Justicia</h3> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	---

través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.	
Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.	Correlativo al segundo párrafo del artículo 18.
Artículo 17.- El juez de distrito requerido deberá resolver la petición en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida la solicitud, pero en ningún caso podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.	Artículo 17.- La solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.
Sin Correlativo	El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

	<p>Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.</p>
<p>Artículo 18.- Para conceder o negar la solicitud, el juez de distrito constatará la existencia de indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que la persona investigada es miembro de la delincuencia organizada y que la intervención es el medio idóneo para allegarse de elementos probatorios.</p>	<p>Artículo 18.- En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.</p>
<p>En la autorización el juez determinará las características de la intervención, sus modalidades y límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas, modos específicos de colaboración.</p>	
	<p>Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Correlativo al primer párrafo del artículo 17</p>	<p>En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p>
<p>La autorización judicial para intervenir comunicaciones privadas, que únicamente llevará a cabo el Ministerio Público de la Federación bajo su responsabilidad, con la participación de perito calificado, señalará las comunicaciones que serán escuchadas o interceptadas, los lugares que serán vigilados, así como el periodo durante el cual se llevarán a cabo las intervenciones, el que podrá ser prorrogado por el juez de distrito a petición del Ministerio Público de la Federación, sin que el periodo de intervención, incluyendo sus prórrogas pueda exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.</p>	
<p>El juez de distrito podrá en cualquier momento, verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, podrá decretar su revocación parcial o total.</p>	<p>El Juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p>
<p>El Ministerio Público de la Federación solicitará la prórroga con dos días de</p>	<p>Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>anticipación a la fecha en que fenezca el periodo anterior. El juez de distrito resolverá dentro de las doce horas siguientes, con base en el informe que se le hubiere presentado. De negarse la prórroga, concluirá la intervención autorizada, debiendo levantarse acta y rendirse informe complementario, para ser remitido al juzgador.</p>	<p>advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.</p>
<p>Al concluir toda intervención, el Ministerio Público de la Federación informará al juez de distrito sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantará el acta respectiva.</p>	
<p>Las intervenciones realizadas sin las autorizaciones antes citadas o fuera de los términos en ellas ordenados, carecerán de valor probatorio.</p>	
<p>Artículo 19.- Si en los plazos indicados en los dos artículos anteriores, el juez de distrito no resuelve sobre la solicitud de autorización o de sus prórrogas, el Ministerio Público de la Federación deberá recurrir al tribunal unitario de circuito correspondiente, para que éste substancie y resuelva en un plazo igual.</p>	<p>Artículo 19.- En caso de que el Juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.</p>
<p>El auto que niegue la autorización o la prórroga, es apelable por el Ministerio Público de la Federación. En estos casos la apelación deberá ser resuelta en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas.</p>	<p>La negativa a la solicitud o ampliación de la orden de intervención de comunicaciones admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

	<p>de doce horas contadas a partir de que se interponga.</p>
<p>Artículo 20.- Durante las intervenciones de las comunicaciones privadas, el Ministerio Público de la Federación ordenará la transcripción de aquellas grabaciones que resulten de interés para la averiguación previa y las cotejará en presencia del personal del cuerpo técnico de control de la unidad especializada prevista en el artículo 8o. anterior, en cuyo caso serán ratificadas por quien las realizó. La transcripción contendrá los datos necesarios para identificar la cinta de donde fue tomada. Los datos o informes impresos que resulten de la intervención serán igualmente integrados a la averiguación.</p>	<p>Artículo 20.- Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por quienes las ejecuten, a efecto de que aquella pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>El registro contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado, así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.</p>
<p>Las imágenes de video que se estimen convenientes podrán, en su caso, ser</p>	



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>convertidas a imágenes fijas y ser impresas para su integración a la indagatoria. En este caso, se indicará la cinta de donde proviene la imagen y el nombre y cargo de la persona que realizó la conversión.</p>	
<p>Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de delitos diversos de aquéllos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el acta correspondiente, con excepción de los relacionados con las materias expresamente excluidas en el artículo 16 constitucional. Toda actuación del Ministerio Público de la Federación o de la Policía Judicial Federal, hechas en contravención a esta disposición carecerán de valor probatorio.</p>	<p>Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.</p>
<p>Quando de la misma práctica se advierta la necesidad de ampliar a otros sujetos o lugares la intervención, el Ministerio Público de la Federación presentará al juez de distrito la solicitud respectiva.</p>	
<p>Quando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se</p>	<p>Quando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta ley. Si se</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el Ministerio Público de la Federación iniciará la averiguación previa o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.</p>	<p>refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el agente del Ministerio Público de la Federación iniciará la investigación correspondiente o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.</p>
<p>Artículo 22.- De toda intervención se levantará acta circunstanciada por el Ministerio Público de la Federación, que contendrá las fechas de inicio y término de la intervención; un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y las cintas de audio o video que contengan los sonidos o imágenes captadas durante la misma; la identificación de quienes hayan participado en las diligencias, así como los demás datos que considere relevantes para la investigación. Las cintas originales y el duplicado de cada una de ellas, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación. Se guardarán en sobre sellado y el Ministerio Público de la Federación será responsable de su seguridad, cuidado e integridad.</p>	<p>Artículo 22.- Se deroga.</p>
<p>Artículo 23.- Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito.</p>	<p>Artículo 23.- Se deroga</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculpado, quien podrá escucharlas o verlas durante un periodo de diez días, bajo la supervisión de la autoridad judicial federal, quien velará por la integridad de estos elementos probatorios. Al término de este periodo de diez días, el inculpado o su defensor, formularán sus observaciones, si las tuvieran, y podrán solicitar al juez la destrucción de aquellas cintas o documentos no relevantes para el proceso. Asimismo, podrá solicitar la transcripción de aquellas grabaciones o la fijación en impreso de imágenes, que considere relevantes para su defensa.</p>	
<p>La destrucción también será procedente cuando las cintas o registros provengan de una intervención no autorizada o no se hubieran cumplido los términos de la autorización judicial respectiva.</p>	
<p>El auto que resuelva la destrucción de cintas, la transcripción de grabaciones o la fijación de imágenes, es apelable con efecto suspensivo.</p>	
<p>Artículo 24.- En caso de no ejercicio de la acción penal, y una vez transcurrido el plazo legal para impugnarlo sin que ello suceda, las cintas se pondrán a disposición del juez de distrito que autorizó la intervención, quien ordenará su</p>	<p>Artículo 24.- El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

~~destrucción en presencia del Ministerio Público de la Federación. Igual procedimiento se aplicará cuando, por reserva de la averiguación previa u otra circunstancia, dicha averiguación no hubiera sido consignada y haya transcurrido el plazo para la prescripción de la acción penal.~~

que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor.

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

~~**Artículo 25.-** En los casos en que el Ministerio Público de la Federación haya ordenado la detención de alguna persona conforme a lo previsto en el artículo 16 constitucional, podrá solicitar al juez de distrito la autorización para realizar la intervención de comunicaciones privadas, solicitud que deberá resolverse en los términos de ley dentro de las doce horas siguientes a que fuera recibida, si cumpliera con todos los requisitos establecidos por la ley.~~

Artículo 25.- Se deroga



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>Artículo 26.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención en los términos del presente capítulo, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichas diligencias, de conformidad con la normatividad aplicable y la orden judicial correspondiente.</p>	<p>Artículo 26.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.</p>
	<p>El incumplimiento a este mandato será sancionado conforme a las disposiciones penales aplicables.</p>
<p>Artículo 27.- ...</p>	<p>Artículo 27.- ...</p>
<p>Artículo 28.- ...</p>	<p>Artículo 28.- ...</p>
	<p>...</p>
	<p>...</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO</p>	<p>CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO</p>
<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que una persona es miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación podrá disponer, previa</p>	<p>Artículo 29.- Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p>	<p>Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.</p>
<p>Artículo 30.- Cuando existan indicios suficientes que hagan presumir fundadamente que hay bienes que son propiedad de un miembro de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como dueño, podrán asegurarse con autorización judicial previa. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento.</p>	<p>Artículo 30.- Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de un sujeto que forme parte de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como su dueño, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.</p>
<p>Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier momento de la averiguación o del proceso.</p>	<p>Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento penal.</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXVII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

<p>Artículo 32.- Los bienes asegurados se pondrán a disposición del juez de la causa, previa determinación del Ministerio Público de la Federación de las medidas provisionales necesarias para su conservación y resguardo, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 193 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 32.- Se deroga</p>
<p>Artículo 33.- El juez de la causa, en todo momento durante el proceso, tomará las determinaciones que correspondan para la supervisión y control de los bienes asegurados conforme a las disposiciones de esta Ley. La administración de bienes asegurados por el Ministerio Público de la Federación, conforme a las disposiciones de esta Ley y, en su caso, la aplicación y destino de los fondos que provengan de dichos bienes, serán determinados por el Consejo Técnico de Bienes Asegurados, previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>Artículo 33.- Se deroga</p>
<p>CAPÍTULO SEXTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS</p>	<p>CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS</p>
<p>Artículo 34.- ...</p>	<p>Artículo 34.- ...</p>
<p>CAPÍTULO SÉPTIMO</p>	<p>CAPÍTULO NOVENO</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIX LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
<p>Artículo 35.- El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:</p>	<p>Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:</p>
<p>I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;</p>	<p>I. Cuando no exista investigación en su contra, los antecedentes de investigación que aporte, o se obtengan con su colaboración, no serán utilizados en su perjuicio. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;</p>
<p>II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;</p>	<p>II. Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	--

	<p>por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;</p>
<p>III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y</p>	<p>III. Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y</p>
<p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.</p>	<p>IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.</p>
<p>En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el juez tomará en cuenta además de lo que establecen los</p>	<p>En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad</p>



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>artículos 51 y 52 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	<p>Especializada a que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 35 bis. -Para los efectos del artículo anterior, se entiende que una persona que forma parte de la delincuencia organizada y colabora eficazmente en la investigación cuando proporcione información para:</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>I. Evitar que continúe el delito o se perpetren otros de la misma naturaleza, o</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>II. Probar la intervención de otras personas que forman parte de la delincuencia organizada que tengan funciones de supervisión, dirección o administración dentro de la organización.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Los beneficios sólo se concederán por la comisión o intervención de los delitos a que se refiere esta Ley, cuando los hechos cometidos o en los que intervino</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

	<p>la persona que forma parte de la delincuencia organizada, resultan más leves que aquellos cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita.</p>
Sin Correlativo	<p>Las personas que formen parte de la estructura de mando de las organizaciones criminales, no podrán gozar de los beneficios de esta Ley, salvo que éstos últimos colaboren para la detención o persecución de otros integrantes de la misma jerarquía o nivel.</p>
Sin Correlativo	<p>Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione el colaborador evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose.</p>
Sin Correlativo	<p>La información que suministre el colaborador, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto.</p>
Sin Correlativo	<p>Para tal efecto, se tomará en cuenta:</p>
Sin Correlativo	<p>I. Jerarquía y número de los miembros de la delincuencia organizada detenidos;</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

Sin Correlativo	II. Delito o delitos que se evitó se cometieran o se siguieran cometiendo;
Sin Correlativo	III. Calidad y cantidad de los objetos, instrumentos o productos del delito de la organización criminal que se hayan asegurado, y
Sin Correlativo	IV. Nivel de afectación a las estructuras financieras o de operación.
<p>Artículo 36.- En caso de que existan pruebas distintas a la autoinculpación en contra de quien colabore con el Ministerio Público de la Federación, a solicitud de éste se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, a criterio del juez, la información que suministre se encuentre corroborada por otros indicios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.</p>	<p>Artículo 36.- En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen al colaborador en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la representación social de la federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.</p>
Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un	Artículo 37.- Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

<p>miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.</p>	<p>integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 38.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, el Ministerio Público de la Federación deberá ordenar que se verifiquen estos hechos. En caso de verificarse la información y que de ello se deriven indicios suficientes de la comisión de estos delitos, se deberá iniciar una averiguación previa, recabar pruebas o interrogar a testigos a partir de esta comprobación, pero en ningún caso dicha información, por sí sola, tendrá valor probatorio alguno dentro del proceso.</p>	<p>Artículo 38.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 215, 221 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Para el ejercicio de la acción penal, se requerirá necesariamente de la denuncia, acusación o querrela correspondiente.</p>	<p>Se deroga</p>
<p>Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir de pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el Ministerio</p>	<p>Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

<p>Público de la Federación durante la averiguación previa, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.</p>	<p>para ello sea requerido por el agente del Ministerio Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.</p>
<p>TÍTULO TERCERO DE LAS REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DEL PROCESO CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>TÍTULO TERCERO DE LA PRUEBA CAPÍTULO ÚNICO</p>
<p>Artículo 40.- Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa.</p>	<p>Artículo 40.- ...</p>
<p>Artículo 41.- Los jueces y tribunales, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerar su conjunto como prueba plena, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.</p>	<p>Artículo 41.- Los jueces y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.</p>
<p>Las pruebas admitidas en un proceso podrán ser utilizadas por la autoridad investigadora para la persecución de la delincuencia organizada y ser valoradas como tales en otros procedimientos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley.</p>	<p>Las pruebas producidas en un proceso distinto podrán ser utilizadas en la investigación y la persecución de la delincuencia organizada y serán admitidas para su respectiva valoración con los demás medios probatorios.</p>
<p>La sentencia judicial irrevocable que tenga por acreditada la existencia de</p>	<p>En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la</p>

 <p style="font-size: small; margin: 0;">CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<h3 style="margin: 0;">Comisión de Justicia</h3> <p style="margin: 5px 0;">Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	---

<p>una organización delictiva determinada, será prueba plena con respecto de la existencia de esta organización en cualquier otro procedimiento por lo que únicamente sería necesario probar la vinculación de un nuevo procesado a esta organización, para poder ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.</p>	<p>existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia. En estos casos, en los procedimientos penales seguidos en contra de cualquier imputado, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.</p>
<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>	<p>TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>
<p>Artículo 42.- La autoridad deberá mantener reclusos a los procesados o sentenciados que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, en establecimientos distintos de aquéllos en que estos últimos estén reclusos, ya sea en prisión preventiva o en ejecución de sentencia.</p>	<p>Artículo 42.- ...</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Para la prisión preventiva y ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	<h3>Comisión de Justicia</h3> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
---	---

<p>Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.</p>	<p>Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de esta Ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.</p>
<p>Artículo 44.- La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.</p>	<p>Artículo 44.- La regla prevista en el párrafo primero del artículo anterior, se aplicará en relación a los beneficios establecidos en el Código Penal Federal y la Ley aplicable en materia de ejecución de penas.</p>
<p>Artículo 45.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere esta ley no tendrán el derecho de compurgar sus penas en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.</p>	<p>Artículo 45.- Las personas sujetas a prisión preventiva o que hayan sido sentenciadas por los delitos a que se refiere esta Ley, no tendrán el derecho a cumplir con esta medida cautelar o compurgar sus penas, respectivamente, en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.</p>
<p>La legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas y</p>	<p>La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p>Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

<p>medidas de seguridad preverá la definición de los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los inculpados y sentenciados y la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.</p>	<p>conducente respecto a los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los imputados y sentenciados, así como la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.</p>
<p>TRANSITORIO</p>	<p>TRANSITORIOS</p>
	<p>ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, salvo lo dispuesto en los artículos 2, 2 Bis y 2 Ter del presente Decreto, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Con la expedición del presente Decreto el Congreso de la Unión ejerce la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar de manera exclusiva en materia de delincuencia organizada de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el</p>

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

	<p>Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.</p>
	<p>ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como las reformas, modificaciones a la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.</p>
	<p>ARTÍCULO CUARTO. El Procurador General de la República contará con un plazo de doce meses contado a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir los protocolos a que se refiere el presente Decreto.</p>
	<p>ARTÍCULO QUINTO. Se aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales cuando durante su vigencia se denuncie la comisión de hechos sucedidos con anterioridad a su entrada en vigor.</p>

III. CONSIDERACIONES



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PRIMERA. – De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXII y numeral 3 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 80, numeral 1, fracción I, 81, 84, 85, 89 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. – Como es sabido por todos, las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 contemplan el cambio de paradigma en el sistema penal, pasando de un sistema penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral, cuyo plazo para su implementación en todo el país, tiene como fecha límite el próximo 18 de junio de 2016.

Por otro lado, también es importante referir que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013 por la que se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en el orden federal y el fuero común, así como la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, resulta estrictamente necesaria la armonización legislativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio a nivel federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento pueda dar cabal cumplimiento a sus objetivos constitucionales, lo cual debe entenderse desde la visión de que en principio los procedimientos que se siguen



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

por delincuencia organizada, se seguirán conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que no se oponga a las reglas especiales o de excepción que se prevén en el cuerpo normativo encargado del combate a la delincuencia organizada.

En este tenor de ideas, podemos encontrarnos con las reglas especializadas para combatir a la delincuencia organizada, lo que permitiría que ya con el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, las autoridades, y el sistema judicial, cuenten con los mecanismos necesarios para poder hacerle frente a los grupos delictivos organizados, quienes han mermado con la salvaguarda de algunos sectores de la sociedad, así como de la estabilidad de los gobiernos locales.

T E R C E R A . – En relación con lo anterior, la Minuta enviada por la colegisladora, forma parte de las reformas encaminadas a la armonización de leyes que guardan relación con el sistema de justicia acusatorio adversarial, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema de justicia penal, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los grupos delictivos organizados.

Con ánimos de adecuar la presente Ley y cumplir el mandato constitucional derivado de la reforma en materia de seguridad y justicia de 2008, y al mismo tiempo armonizarla con el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Dictaminadora, ha tenido a bien emitir un fallo a favor de la minuta, puesto que las modificaciones planteadas, engloba cada una de las características esenciales del nuevo sistema de justicia penal a adoptar, donde en resumidas cuentas,

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

establece las directrices en las etapas procedimentales y que comprende, en un marco de respeto a los derechos humanos y en los Tratados Internacionales, el esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño.

Es menester, referirnos a lo mencionado en el dictamen emitido por la colegisladora, en donde establece que estas disposiciones atienden al régimen de excepción que se prevé para el caso de la delincuencia organizada y no pueden resultar aplicables en su totalidad a los procedimientos seguidos en contra de las personas a las que se les esté investigando, procesando o sentenciando por la comisión de algunos de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

CUARTA. — Con la finalidad de armonizar las disposiciones de la referida ley con el Código Nacional de Procedimientos Penales, es necesario realizar algunas modificaciones para su adecuado funcionamiento y de esta manera, cumplir el mandato constitucional derivado de la reforma en materia de seguridad y justicia de 2008 en el que se determina la transformación del sistema de justicia penal mixto-inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral que deberá estar implementado en todo el territorio nacional a más tardar el 18 de junio de 2016.

Por ello, es necesario hacer referencia, que este tipo de organizaciones, vulneran la economía del país, ya que son múltiples los casos, en que la corrupción y las extorsiones, que llegan a emplear para cumplir sus fines, recaen en los ciudadanos, ya que son los principales afectados, directa o indirectamente, ya sea en su en su economía, en su calidad de vida, o en un constante peligro en



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

su medio ambiente, en virtud de que aún y cuando existen controles respecto del empleo de este tipo de recursos, la delincuencia organizada ha hecho uso ilegal de los mismos en su beneficio.

Así las cosas, esta Comisión del análisis del dictamen, considera pertinente haber ampliado el catálogo de delitos, ya que como se menciona en la minuta, fue fruto de las diversas experiencias de las autoridades encargadas de combatir este tipo de delincuencia, ya que ayudaron a identificar cuáles son las conductas ilícitas que se han utilizado para cumplir con sus fines y lograr la impunidad de su actuar.

Ahora bien, uno de los delitos contenidos en la minuta es el de narcomenudeo, extrayéndolos de los supuestos 475 y 476 de la Ley General de Salud, que en el estudio de esta dictaminadora, significa un paso importante para lograr el debilitamiento de las organizaciones delictivas, ya que de acuerdo con cifras arrojadas por el tercer informe de gobierno de la actual administración, han ido disminuyendo las acciones en contra del narcomenudeo, debido a varios factores que son de todos sabidos, como la no denuncia, la falta de herramientas de las autoridades, las extorsiones, etcétera.

Por otro lado, tenemos el delito de contrabando y su equiparable, el cual afecta gravemente la economía nacional, ya que es de las principales formas en las que estas organizaciones se hacen de recursos a expensas de las autoridades, sin embargo dejando a un lado los daños económicos a la nación, la delincuencia organizada, pone al alcance de los ciudadanos productos como los cigarrillo o los medicamentos de pésima calidad, por mencionar algunos, que pueden poner en riesgo su salud.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	<p style="text-align: center;">Comisión de Justicia</p> <p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>
--	--

También podemos mencionar, el contrabando de animales en peligro de extinción, el contrabando de hidrocarburos, de madera, o bien, basta recordar el tan sonado caso de abril de 2014, en que autoridades mexicanas decomisaron aproximadamente 68 mil toneladas de hierro extraído de forma ilegal de minas de Michoacán, en un carguero que se dirigía a China.

Otra de las medidas tomadas por la colegisladora en la que los miembros de esta Comisión, fue el armonizar el concepto "tráfico de personas" como lo establece la Ley de Migración, que como lo menciona en su dictamen, se habla de personas que ingresan a nuestro país pero carecen de la documentación correspondiente que acredite su legal estancia.

De igual manera los miembros de la esta Comisión, consideramos viable la inclusión del delito de uso de moneda falsificada a sabiendas, ya que como se menciona en la minuta, se ha identificado que actualmente ésta es una de las nuevas conductas que tienen como objeto y fin las organizaciones criminales en el país.

Q U I N T A . – Por otro lado, la inclusión de un artículo 2 Bis, y 2 Ter para sancionar a quienes acuerden o preparen con dos o más personas la comisión del delito de delincuencia organizada y determinen los medios para ello, esto con el fin de sancionar las conductas que tienen por objetivo vigilar e informar de la actuación y operativos de las autoridades que participan en el combate al crimen, dá cumplimiento a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas contra la



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Delincuencia Organizada Transnacional que a continuación se transcribe la porción normativa:

Artículo 5 *Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*

1. *Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:*

a) *Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:*

ii) *La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:*

a. *Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;*

b. *Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;*

Es importante destacar que, a lo largo de la ley encontramos, como en el considerando anterior, referencias de lo pactado por nuestro país el 13 de diciembre de 2000, donde firmó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o "Convención de Palermo", instrumento internacional que fue aprobado por el Senado de la República el 22 de octubre de 2002 y publicado ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, la colegisladora retoma la Convención de Palermo, por ser el instrumento

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

internacional más actual que contiene un modelo diseñado por la Organización de las Naciones Unidas para combatir la delincuencia organizada transnacional.

S E X T A . – Siguiendo el análisis de la minuta en comento, los miembros de esta Comisión, vemos pertinente que en el Capítulo Segundo, denominado De las Técnicas Especiales de Investigación, se enriquecieran los mecanismos de actuación para las Autoridades, en específico, se robustecieran las técnicas que tiene el Ministerio Público en la investigación y persecución de delitos de delincuencia organizada, tomando como base lo establecido en la Convención de Palermo en su artículo 20, párrafo Primero.

Artículo 20. *Técnicas especiales de investigación*

1. *Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.*

De acuerdo a la Convención de Palermo, los estados miembros podrán allegarse de técnicas especiales en aras de hacer efectivo el combate contra la delincuencia organizada, es por ello que los miembros de esta comisión, damos el voto de confianza a la implementación de estas técnicas enriquecidas.

 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

En cuanto a la infiltración de agentes en las organizaciones delictivas ya se preveía, es pertinente encuadrarla en el marco de una operación encubierta, por lo cual se debe armonizar con lo previsto en el artículo 251, fracción IX, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por otro lado, se coincide con la colegisladora respecto a que ahora se especifique, que a estos agentes se les dotará de una nueva identidad, y que las autoridades serán responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditarla, y que se puede determinar la subsistencia de la reserva de dicha identidad a petición, del Ministerio Público, con la finalidad de contar con los mecanismos adecuados para el debido empleo de esta técnica de investigación, ya que debe de garantizarse la protección a la vida y la integridad del agente, así como evitar que se ponga en riesgo la investigación.

También se coincide en la necesidad de establecer que a ninguna persona se le obligará a actuar como agente infiltrado, todo esto con el objeto de salvaguardar su identidad y su integridad.

Dentro de la minuta, los miembros de esta Comisión encontramos que es pertinente el establecimiento que se hace respecto de las técnica especial de investigación, como lo es la recabación de información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia, como la utilización de cuentas simuladas, sean bancarias, financieras o de naturaleza equivalente; la vigilancia electrónica; el seguimiento de personas y la colaboración de informantes, esto sin perder de vista el debido proceso, principio fundamental

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

que los miembros de esta Comisión buscamos emplear en todos los ordenamiento, para que su cumplimiento no vulnere los derechos fundamentales de los ciudadanos.

S É P T I M A . – Posteriormente, esta dictaminadora analizó las medidas a aplicar en los casos de la aprehensión, y de arraigo que se establecen en la minuta, donde encontramos que en casos específicos, a la orden de aprehensión se le puede acompañar una autorización de cateo, a solicitud del Ministerio Público, y consideramos que es pertinente seguir la directriz señalada en el párrafo once del artículo 16 de nuestra Constitución en términos de la propuesta del Senado de la República.

De igual forma, consentimos que los criterios del arraigo, se trasladen íntegros de la Constitución a la Ley, y establecer el contenido indispensable que debe llevar una solicitud de arraigo o su ampliación.

O C T A V A . – En cuanto al tema de la reserva de los registros de la investigación, esta Comisión dictaminadora considero viable lo establecido por la colegisladora, ya que remitió la Ley al Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de superar antinomias, toda vez que es aquí donde encontramos los momentos procesales para el acceso a la investigación, así como sus excepciones por parte del imputado y de su defensor.

También observamos que dichas medidas contemplan el supuesto, de reserva de la identidad, para el caso de testigos, el acusador, la víctima u ofendido o se

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

trate de un menor de edad, en que se ponga en riesgo su integridad o su vida, retomado de la Constitución.

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

C. *De los derechos de la víctima o del ofendido:*

V. *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa*

De igual forma, podemos volver a referirnos a lo establecido en la Convención de Palermo en donde nos dice en sus artículos 24 y 25, que se deben tomar medidas especiales para proteger tanto a testigos como a víctimas.

Artículo 24. Protección de los testigos

1. *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

NOVENA. – Sin duda uno de los temas prioritarios de la Ley Federal en Contra de la Delincuencia Organizada, es el tema de la intervención de comunicaciones privadas, para ello, la colegisladora plasmó, para una mayor certeza lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, de tal suerte que encontramos los requisitos de la solicitud, el deber de establecer el objeto de la investigación, de igual manera el qué debe de contener la resolución judicial que autoriza la intervención, se establecen los supuestos cuando se tenga conocimiento de delitos diversos, y la ampliación de investigar a otros sujetos, por otro lado se contempla el registro de la intervención, así como la de su destrucción.

DÉCIMA. – En tanto a lo contemplado por la colegisladora, en el tema de los colaboradores en la persecución de delitos de la delincuencia organizada, los integrantes de esta Comisión consideramos que la colegisladora tuvo a bien hacer una redacción apegada a los nuevos conceptos, para dar claridad a los supuestos planteados, y se establezcan nuevas pautas para que la autoridad puede determinar si el colaborador es susceptible de ser beneficiado con las atenuantes plasmadas.

De igual forma podemos observar que con este tipo de criterios, no se vulnera lo establecido en el artículo 26 de la Convención de Palermo, e incluso, hace que

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

los datos arrojados por los colaboradores, sean sometidos a un estricto filtro, que permita a las autoridades tomar mejores determinaciones en contra de las organizaciones delictivas.

Artículo 26. *Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley*

1. *Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:*

a) *Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:*

i) *La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;*

ii) *Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;*

iii) *Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;*

b) *Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.*

2. *Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.*



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

UNDÉCIMO. – En cuanto al tema de las pruebas, esta dictaminadora considera pertinente destacar lo establecido en la minuta en estudio, ya que atendiendo a lo los principios de la Convención de Palermo, los cuales promueven la cooperación para prevenir y combatir de forma más eficaz la delincuencia organizada transnacional, es necesario que se implemente el reconocimiento de sentencias judiciales irrevocables emitidas por cualquier tribunal nacional o extranjero, en la cual se tenga por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada, lo cual servirá para que en los procedimientos penales que se realicen a cualquier imputado, solo bastaría probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como los demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

DUODÉCIMO. – Para los miembros de esta Comisión, el tema de la prisión preventiva, la ejecución de penas y las medidas de seguridad, estimamos procedente y adecuada la redacción que realiza la colegisladora, ya que cumple con los criterios del nuevo sistema de corte acusatorio y oral,

Aunado a lo anterior, también encontramos pertinente que se plasmara lo establecido en el último párrafo de la fracción IX, del apartado B, del Artículo 20 de la Constitución, referente al tiempo a purgar por el sentenciado, el cual debe contemplarse el tiempo de su detención, en su caso el arraigo, y las medidas cautelares que implique la privación de la libertad.

Por todo lo anterior, y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Justicia firmantes, reconocemos los argumentos vertidos en el dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos del Senado de la República, y determinamos con base en las consideraciones expresadas, **aprobar en sus términos** la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1o.; 2o., fracciones I, III, IV y VI; 3o.; 4o., fracción I; 6o.; 7o.; 8o., párrafos primero, segundo y quinto; 9o., párrafos segundo y tercero; 10; 11, primer párrafo; 11 Bis; 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 24; 26; 29; 30; 31; 35; 36; 37, primer párrafo; 38, primer párrafo; 39; 41; 43; 44; y 45; las denominaciones de los actuales Capítulos Segundo "De la Detención y Retención de Indiciados" para quedar como "De la Aprehensión y de la Retención" y comprende los artículos 11 Ter y 11 Quáter; Tercero "De la Reserva de las Actuaciones en la Averiguación Previa" para quedar como "De la Reserva de los Registros de la Investigación"; Cuarto "De las Órdenes de Cateo y de Intervención de Comunicaciones Privadas" para quedar como "De la Intervención de Comunicaciones Privadas"; del Título Tercero "De las Reglas para la Valoración de la Prueba y del Proceso" para quedar como "De la Prueba". Se **adicionan** una fracción VIII, recorriéndose en su orden la subsecuente, y un último párrafo al artículo 2o.; los artículos 2o. Bis; 2o. Ter; un párrafo tercero al artículo 8o., recorriéndose en su orden los subsecuentes; al Título Segundo un Capítulo Segundo intitulado "De las Técnicas Especiales de Investigación" recorriéndose en su orden el actual Capítulo Segundo denominado "De la Detención y Retención de Indiciados"; un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente y los párrafos cuarto, quinto y sexto, al artículo 11; los artículos 11 Bis 1 y 11 Bis 2; los artículos 11 Ter y 11 Quáter; la denominación de un Capítulo Cuarto denominado "Del Arraigo" que comprenderá los artículos 12 a 12 Quintus, recorriéndose en su orden los siguientes; un segundo párrafo al artículo 12 recorriéndose en su orden el subsecuente; los artículos 12 Bis, 12 Ter, 12 Quáter, y 12 Quintus; 35 Bis; un segundo párrafo al artículo 42; y se **derogan** los artículos 15; 22; 23; 25; 32; 33; 38, segundo párrafo; de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 2o.- ...

- I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;
- II. ...
- III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;
- IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;
- V. ...
- VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;
- VII....



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- VIII.** Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;
- IX.** Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2o. Bis.- Se impondrá hasta dos terceras partes de las penas previstas en el artículo 4o. del presente instrumento a quienes resuelvan de concierto cometer las conductas señaladas en el artículo 2o. de la presente Ley y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación.

Para acreditar la conducta señalada en el párrafo anterior, las confesionales o testimoniales existentes deberán corroborarse con otros datos o medios de prueba, obtenidos mediante los instrumentos contemplados en el Título Segundo, Capítulos Primero, Segundo, Sexto y Séptimo de la presente Ley, así como los señalados en los artículos 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 289 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 2o. Ter.- También se sancionará con las penas contenidas en el artículo 4o. de esta Ley a quien a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas u otras de distinta naturaleza cuando conozca que con su participación contribuye al logro de la finalidad delictiva.

Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2o. de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y, en su caso, procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2o. de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2o. de esta Ley.

El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.

Artículo 4o.- ...

I. En los casos de los delitos contra la salud; operaciones con recursos de procedencia ilícita a que refiere la fracción I; trata de personas que refiere la fracción VI; secuestro que refiere la fracción VII y delitos cometidos en materia de robo de hidrocarburos que refiere la fracción IX, del artículo 2o. de esta Ley:

a) ...

b) ...

II. ...

a) ...

b) ...

...

Artículo 6o.- Los plazos para la prescripción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad correspondientes, se duplicarán respecto de los delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley cometidos por integrantes de la delincuencia organizada. La misma regla se aplicará para el delito de delincuencia organizada.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el imputado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Artículo 7o.- Los procedimientos que se sigan por delincuencia organizada se desahogarán de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que no se oponga a lo previsto en esta Ley.

Son aplicables supletoriamente a esta Ley, las disposiciones del Código Penal Federal, las de la legislación que establezca las normas sobre ejecución de penas, así como las comprendidas en leyes especiales.

Artículo 8o.- La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control que ejecutará los mandatos de la autoridad judicial que autoricen las intervenciones de comunicaciones privadas y verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

Asimismo, podrá procesar y explotar la información que resultare para los fines de la investigación, en términos de la autorización judicial otorgada.

...

...

En caso necesario, el titular de esta unidad podrá solicitar la colaboración o coordinación de los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a otras áreas, así como de otras unidades administrativas de la Institución, de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o entidades federativas.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Artículo 9o.- ...

Los requerimientos del agente del Ministerio Público de la Federación, o de la autoridad judicial federal, de información o documentos relativos al sistema bancario y financiero, se harán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, según corresponda. Los de naturaleza fiscal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los de naturaleza comercial por conducto de la Secretaría de Economía y los Registros correspondientes o, en su caso, por cualquier fuente directa de información que resultare procedente.

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 10.- A solicitud del agente del Ministerio Público de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá realizar auditorías a personas físicas o morales, cuando existan datos o medios de prueba que hagan presumir fundadamente que son miembros de la delincuencia organizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará al Ministerio Público de la Federación, a la brevedad posible, la información y documentación que éste le solicite, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.

Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.

...

Los agentes de las fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.

Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.

Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.

En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se asigne la clave.

En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la

 CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Federación acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.

Ninguna persona podrá ser obligada a actuar en operaciones encubiertas.

Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición de la Representación Social de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.

En caso de la interposición del recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, subsistirá la reserva de identidad hasta en tanto no haya sido resuelto en definitiva.

Toda actuación que implique desapego a las instrucciones o actividades legalmente autorizadas será sancionada en términos de la legislación civil, administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 11 Bis 1.- Para la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y, en su caso, medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia;
- II. Utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- III.** Vigilancia electrónica;
- IV.** Seguimiento de personas;
- V.** Colaboración de informantes, y
- VI.** Usuarios simulados.

Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones I y III de este artículo siempre que con su aplicación resulten afectadas comunicaciones privadas, se requerirá de una autorización judicial previa de intervención de comunicaciones privadas.

El Procurador General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.

Artículo 11 Bis 2.- A quien divulgue o revele información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada, a quien no tenga derecho a conocerla, se le impondrá prisión de cuatro a ocho años, y de dos mil a tres mil unidades de medida y actualización. Tratándose de servidores públicos, la punibilidad será de seis a doce años y de tres mil a cuatro mil quinientas unidades de medida y actualización, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público hasta por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

CAPÍTULO TERCERO DE LA APREHENSIÓN Y DE LA RETENCIÓN

Artículo 11 Ter.- Cuando el Juez de control competente, emita una orden de aprehensión, deberá también acompañarla de una autorización de orden de cateo, si procediere, en el caso de que ésta haya sido solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación, debiendo especificar el domicilio del imputado o probable responsable, o aquellos que se señalen como los de su posible ubicación, o bien los lugares que deban catearse por tener relación con el delito, así como los demás requisitos que señala el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Artículo 11 Quáter.- El agente del Ministerio Público de la Federación podrá retener al imputado hasta por cuarenta y ocho horas, plazo en el que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en términos de lo establecido por el artículo 16 Constitucional.

CAPÍTULO CUARTO DEL ARRAIGO

Artículo 12.- El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.

El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.

La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, sin que su duración total exceda de ochenta días.

Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo, forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.

Artículo 12 Ter.- La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:

- I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

- II.** Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;
- III.** Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;
- IV.** El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;
- V.** El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y
- VI.** Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.

Artículo 12 Quáter.- En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.

Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación, notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.

CAPÍTULO QUINTO DE LA RESERVA DE LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 13.- A los registros de la investigación por los delitos a que se refiere esta Ley, exclusivamente deberán tener acceso el imputado y su defensor que haya aceptado el cargo, en términos de lo previsto por los artículos 218, 219 y

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

220 del Código Nacional de Procedimientos Penales únicamente con relación a los hechos imputados en su contra, por lo que el agente del Ministerio Público de la Federación y sus auxiliares guardarán la mayor reserva respecto de ellas.

Para efectos de seguridad de las víctimas o los actores procesales, si el órgano jurisdiccional lo determina de oficio o a petición de parte, las audiencias celebradas en el procedimiento penal por delitos de delincuencia organizada, se desarrollarán a puerta cerrada.

Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.

La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos previstos en este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 17.- La solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Artículo 18.- En la autorización, el Juez de control determinará las características de la intervención, sus modalidades, límites y, en su caso, ordenará a instituciones públicas o privadas modos específicos de colaboración.

Podrán ser objeto de intervención las comunicaciones privadas que se realicen de forma oral, escrita, por signos, señales o mediante el empleo de aparatos eléctricos, electrónicos, mecánicos, alámbricos o inalámbricos, sistemas o

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

equipos informáticos, así como por cualquier otro medio o forma que permita la comunicación entre uno o varios emisores y uno o varios receptores.

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.

El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.

Artículo 19.- En caso de que el Juez de control niegue la intervención de comunicaciones o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación, podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.

La negativa a la solicitud o ampliación de la orden de intervención de comunicaciones admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.

Artículo 20.- Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por quienes las ejecuten, a efecto de que aquélla pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El registro contendrá las fechas de inicio y término de la intervención, un inventario pormenorizado de los documentos, objetos y los medios para la reproducción de sonidos o imágenes captadas durante la misma, cuando no se ponga en riesgo a la investigación o a la persona, la identificación de quienes hayan participado en los actos de investigación, así como los demás datos que se consideren relevantes para la investigación. El registro original y el duplicado, así como los documentos que los integran, se numerarán progresivamente y contendrán los datos necesarios para su identificación.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Artículo 21.- Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación.

Cuando la intervención tenga como resultado el conocimiento de hechos y datos distintos de los que pretendan probarse conforme a la autorización correspondiente podrá ser utilizado como medio de prueba, siempre que se refieran al propio sujeto de la intervención y se trate de alguno de los delitos referidos en esta Ley. Si se refieren a una persona distinta sólo podrán utilizarse, en su caso, en el procedimiento en que se autorizó dicha intervención. De lo contrario, el agente del Ministerio Público de la Federación iniciará la investigación correspondiente o lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

Artículo 24.- El Órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa, salvo que la defensa solicite que sean preservados por considerarlos útiles para su labor.

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva.

Los registros serán destruidos cuando se decrete el archivo definitivo, el sobreseimiento o la absolución del imputado. Cuando el agente del Ministerio Público de la Federación decida archivar temporalmente la investigación, los registros podrán ser conservados hasta que el delito prescriba.

Artículo 25.- Se deroga.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.	

Artículo 26.- Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.

El incumplimiento a este mandato será sancionado conforme a las disposiciones penales aplicables.

Artículo 27.- ...

Artículo 28.- ...

...

...

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO

Artículo 29.- Cuando existan indicios razonables, que hagan presumir fundadamente que una persona forma parte de la delincuencia organizada, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá dictar el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquéllos respecto de los cuales ésta se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso ordenará el levantamiento de la medida.

Artículo 30.- Cuando existan indicios razonables, que permitan establecer que hay bienes que son propiedad de un sujeto que forme parte de la delincuencia organizada, o de que éste se conduce como su dueño, además del aseguramiento previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, el agente del Ministerio Público de la Federación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando su proceder, podrá asegurarlos. Si se acredita su legítima

**Comisión de Justicia**

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

procedencia, deberá ordenarse levantar el aseguramiento de inmediato y hacer la entrega de los mismos a quien proceda.

Artículo 31.- El aseguramiento de bienes a que se refiere esta Ley, podrá realizarse en cualquier etapa del procedimiento penal.

Artículo 32.- Se deroga.

Artículo 33.- Se deroga.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 34.- ...

CAPÍTULO NOVENO DE LA COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Artículo 35.- Sin perjuicio de las reglas previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a los criterios de oportunidad y procedimiento abreviado, por alguno de los delitos previstos en esta Ley, o cuando alguna persona colabore eficazmente con el agente del Ministerio Público de la Federación, en la investigación y persecución de quien forme parte de la delincuencia organizada o delitos vinculados a ésta, se podrán aplicar las siguientes reglas:

- I.** Cuando no exista investigación en su contra, los antecedentes de investigación que aporte, o se obtengan con su colaboración, no serán utilizados en su perjuicio. Este beneficio sólo podrá otorgarse en una ocasión respecto de la misma persona;
- II.** Cuando exista una investigación en la que el colaborador esté implicado y éste aporte antecedentes de investigación para el ejercicio de la acción penal en contra de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes;

 <p>GÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

- III.** Cuando durante el proceso penal, el imputado aporte medios de prueba, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y
- IV.** Cuando un sentenciado aporte pruebas eficaces para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

Para efecto del ejercicio de la acción penal que en su caso el agente del Ministerio Público de la Federación deba realizar éste se apoyará en el criterio de oportunidad a fin de alcanzar el éxito de la investigación.

En la imposición de las penas, así como en el otorgamiento de los beneficios a que se refiere este artículo, el órgano jurisdiccional o el titular de la Unidad Especializada, a que se refiere el artículo 80. de la presente Ley, tomará en cuenta, además de las circunstancias exteriores de ejecución, y las peculiares del delincuente, la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador. En los casos de la fracción IV de este artículo, la autoridad competente tomará en cuenta la gravedad de los delitos cometidos por el colaborador y las disposiciones que establezca la legislación sobre ejecución de penas.

Artículo 35 Bis. Para los efectos del artículo anterior, se entiende que una persona que forma parte de la delincuencia organizada y colabora eficazmente en la investigación cuando proporcione información para:

- I.** Evitar que continúe el delito o se perpetren otros de la misma naturaleza, o
- II.** Probar la intervención de otras personas que forman parte de la delincuencia organizada que tengan funciones de supervisión, dirección o administración dentro de la organización.

Los beneficios sólo se concederán por la comisión o intervención de los delitos a que se refiere esta Ley, cuando los hechos cometidos o en los que intervino la persona que forma parte de la delincuencia organizada, resultan más leves que aquellos cuya investigación o persecución facilita o cuya continuación evita.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Las personas que formen parte de la estructura de mando de las organizaciones criminales, no podrán gozar de los beneficios de esta Ley, salvo que éstos últimos colaboren para la detención o persecución de otros integrantes de la misma jerarquía o nivel.

Tampoco se concederán los beneficios cuando se trate de delitos en los que se involucren víctimas, salvo que la información que proporcione el colaborador evite que el delito se ejecute o continúe ejecutándose.

La información que suministre el colaborador, deberá estar sustentada en datos o medios de prueba para la procedencia de los beneficios a que se refiere este precepto.

Para tal efecto, se tomará en cuenta:

- I.** Jerarquía y número de los miembros de la delincuencia organizada detenidos;
- II.** Delito o delitos que se evitó se cometieran o se siguieran cometiendo;
- III.** Calidad y cantidad de los objetos, instrumentos o productos del delito de la organización criminal que se hayan asegurado; y
- IV.** Nivel de afectación a las estructuras financieras o de operación.

Artículo 36. En caso de que existan medios de prueba aportados por persona distinta de quien colabora con el agente del Ministerio Público de la Federación, y que impliquen al colaborador en hecho distinto de aquél por el cual presta la colaboración, a solicitud de la Representación Social de la Federación, se le podrán reducir las penas que le corresponderían hasta en tres quintas partes, siempre y cuando, la información que suministre se encuentre corroborada por otros datos o medios de prueba y sea relevante para la detención y procesamiento de otros integrantes de la delincuencia organizada de mayor peligrosidad o jerarquía que el colaborador.



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Artículo 37. Cuando se gire orden de aprehensión en contra de un integrante de la delincuencia organizada, la autoridad podrá ofrecer recompensa a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión, en los términos y condiciones que, por acuerdo específico, el Procurador General de la República determine.

...

Artículo 38.- En caso de que se reciban informaciones anónimas sobre hechos relacionados con la comisión de los delitos a que se refiere esta Ley, se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 215, 221 y demás relativos y aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Se deroga.

Artículo 39.- Toda persona en cuyo poder se hallen objetos o documentos que puedan servir como datos, medios de prueba o pruebas tiene la obligación de exhibirlos, cuando para ello sea requerido por el agente del Ministerio Público de la Federación o la policía durante la investigación, o por el juzgador durante el proceso, con las salvedades que establezcan las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LA PRUEBA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 41.- Los jueces y tribunales, valorarán aisladamente o en su conjunto los indicios, según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace que exista entre la verdad conocida y la que se busca.

Las pruebas producidas en un proceso distinto podrán ser utilizadas en la investigación y la persecución de la delincuencia organizada y serán admitidas para su respectiva valoración con los demás medios probatorios.

En los procedimientos penales se tendrá por acreditada la existencia de una organización delictiva determinada cuando exista una sentencia judicial irrevocable emitida por cualquier tribunal nacional o extranjero que tenga por acreditada dicha existencia. En estos casos, en los procedimientos penales



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

seguidos en contra de cualquier imputado, se deberá probar su vinculación a dicha organización delictiva, así como demás elementos que se requieran para que pueda ser sentenciado por el delito de delincuencia organizada.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 42.- ...

Para la prisión preventiva y ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales.

Artículo 43.- Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas, salvo lo previsto en el artículo 35 de la presente Ley.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo de la detención, en su caso el arraigo, así como el de cualquier medida cautelar que implique la privación de la libertad personal.

Artículo 44.- La regla prevista en el párrafo primero del artículo anterior, se aplicará en relación a los beneficios establecidos en el Código Penal Federal y la Ley aplicable en materia de ejecución de penas.

Artículo 45.- Las personas sujetas a prisión preventiva o que hayan sido sentenciadas por los delitos a que se refiere esta Ley, no tendrán el derecho a cumplir con esta medida cautelar o compurgar sus penas, respectivamente, en el centro penitenciario más cercano a su domicilio.

La legislación en materia de ejecución de penas preverá lo conducente respecto a los centros especiales para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias, la restricción de comunicaciones de los imputados y sentenciados, así como la imposición de medidas de vigilancia especial a los internos por delincuencia organizada.

 <p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p>	Comisión de Justicia
<p>Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.</p>	

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor en términos de lo previsto por el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, salvo lo dispuesto en los artículos 2o., 2o. Bis y 2o. Ter del presente Decreto, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Con la expedición del presente Decreto el Congreso de la Unión ejerce la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar de manera exclusiva en materia de delincuencia organizada de conformidad con lo previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

Tercero. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como de las reformas, modificaciones a la presente Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

Cuarto. El Procurador General de la República contará con un plazo de doce meses contado a partir de la publicación del presente Decreto, para emitir los protocolos a que se refiere el presente Decreto.

Quinto. Se aplicarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales cuando durante su vigencia se denuncie o se inicie la investigación de la comisión de hechos sucedidos con anterioridad a su entrada en vigor.

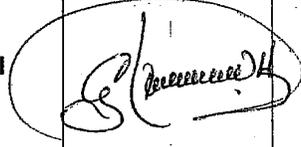
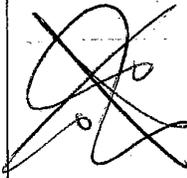


Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 30 días del mes de mayo de 2016.

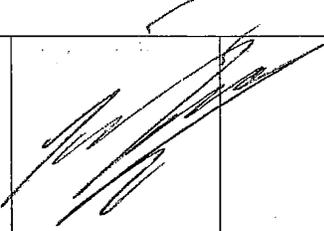
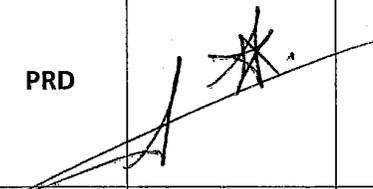
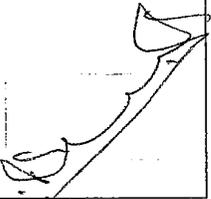
COMISIÓN DE JUSTICIA

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
3		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			



Comisión de Justicia

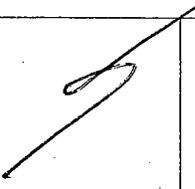
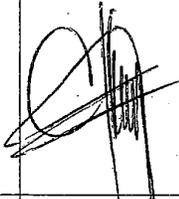
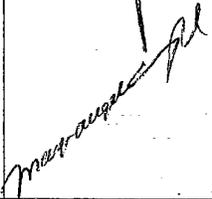
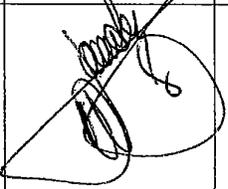
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

6		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
7		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
8		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
9		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
10		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
11		Alfredo Basurto Román INTEGRANTE	MORENA			



Comisión de Justicia

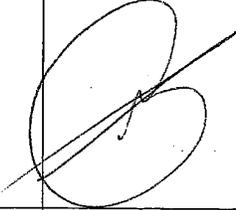
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

12		Casillas Gutiérrez J. Apolinar INTEGRANTE	PAN			
13		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
14		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
15		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
16		Félix Niebla Gloria Himelda INTEGRANTE	PRI			
17		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			



Comisión de Justicia

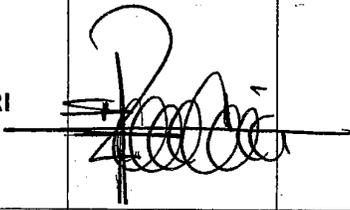
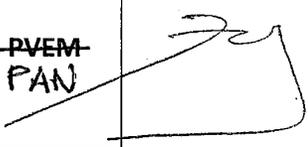
Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

18		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
19		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
22		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
23		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

24		Romo García Edgar INTEGRANTE	PRI			
25		Tamayo Morales Martha Sofía INTEGRANTE	PRI			
26		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
27		José Hernán Cortés Berumen INTEGRANTE	PVEM PAN			
28		José Alberto Couttolenc Buentell INTEGRANTE	PAN			

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Y como ya la fundamentación se hizo en un solo acto al inicio de la discusión de los tres dictámenes por el presidente de la Comisión de Justicia, está a discusión en lo general. Y ya tenemos integrada una lista con diputadas y diputados para presentar sus posicionamientos de los respectivos grupos parlamentarios. Y por lo tanto tiene la palabra el diputado Gonzalo Guízar Valladares, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social. Las intervenciones serán hasta por cinco minutos.

El diputado Gonzalo Guízar Valladares: Un país que sustenta las estructuras de procuración de justicia, de administración de la misma en la verdad para darle a cada quien lo que le pertenece, es un país que sin duda se va a desarrollar y va a velar por los ciudadanos como es el anhelo en México, hoy, del sector social, del sector productivo organizado, de los reclamos de este sector tan importante para la vida económica del país. En suma, es una nación que tendrá futuros, siempre, alentadores. Y el día de hoy precisamente para el Partido Encuentro Social, es un momento de apoyo total a esta iniciativa que hoy se toca, que hoy se discute, que en su caso se aprobará con el voto de las diputadas y los diputados, es un tema estratégico. Hablar de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es motivo para hacer reflexiones de diversa índole.

Sin embargo, hoy solamente para que tengamos una idea amigas diputadas y diputados, el lavado de dinero que realiza la delincuencia organizada en México y Estados Unidos alcanza los 29 mil millones de dólares al año, es decir, 551 mil millones de pesos que son aproximadamente, si hablamos de 4.7 millones de presupuesto federal, estamos hablando de aproximadamente el 11 por ciento de este presupuesto de gasto público federal. Una cantidad significativa.

La falta de un marco jurídico acorde a los nuevos retos permitía que México no combatiera este flagelo con todo el peso de la ley, es una realidad, es irónico que la dispersión de leyes en la materia eran un aliado para la delincuencia organizada, es decir, el desorden jurídico en este país se convierte en un aliado para la delincuencia organizada, por hoy es un día especial.

Le estamos dando integralidad al ataque a este flagelo. Es un día tan importante para todos nosotros que por supuesto iremos a favor. Es un punto importante para la vida del país.

Este proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada contempla diversos elementos, sólo menciono algunos de ellos que actualmente están dispersos en el marco jurídico, y que a partir de ahora con el voto de todos nosotros será una precisión jurídica y por tanto, una certeza.

Por ejemplo, la infiltración de agentes en investigaciones. Se les conserva, precisamente, la reserva de su identidad con un enfoque integral, con un enfoque que les permita a ellos tener la certeza de que están protegidos en su comisión.

Un nuevo catálogo es otro concepto, de técnicas de investigación que Hacienda audite a personas físicas y morales a petición del ministerio público e informe de inmediato los resultados de esta incautación de bienes, reserva de identidad para testigos, penas más severas para delitos vinculados a delincuencia organizada, narcomenudeo, contrabando y equiparables, contrabando de animales y en peligro de extinción, contrabando de hidrocarburos y falsificación de moneda, y por supuesto se armoniza el delito de tráfico de personas a como lo establece la Ley de Migración.

Son aspectos importantes de lo que hoy vamos a votar en esta iniciativa. Y que todo este marco jurídico, hay que reconocerlo, hay que decirlo, tomó como eje la Convención de Palermo, donde se acordaron medidas internacionales para investigar, perseguir y castigar los delitos derivados del crimen organizado, criterios internacionales. Homologar este marco en ese concepto es destacable y por supuesto también lo que dice su consejero, el doctor Edgardo Buscaglia, consultor de la ONU en la materia. Estas iniciativas sirven para acabar con políticas aisladas, desvinculadas unas de otras, si conexión, y que han permitido pocos o nulos medios de reacción contra la delincuencia organizada.

Es decir, compañeras y compañeros, se termina el tiempo, es de verdad para Encuentro Social un privilegio apoyar esta iniciativa y por supuesto que será ya en manos de los entes públicos y de la sociedad observarla cabalmente. Muchas gracias Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Gracias, diputado Guízar. Tiene ahora la palabra la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Angélica Reyes Ávila: Con la venia de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el respeto al Estado de derecho debe ser la base del sostenimiento de un país. Con ese principio rector en Nueva Alianza creemos que para alcanzar la plena seguridad jurídica es necesario adaptar a nuestro tiempo las leyes, reglas y normas que rigen a la sociedad.

En ese sentido, los diputados de Nueva Alianza votaremos a favor del presente dictamen, que tiene por objeto armonizar la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con las modificaciones hechas a la Constitución, al pasar de un sistema penal mixto inquisitivo a uno de corte acusatorio y oral.

Sin duda, uno de los problemas más graves que afronta nuestro país es la crisis de seguridad y violencia causada por organizaciones criminales, las cuales mantienen en estado de zozobra a nuestra sociedad.

El narcotráfico, la extorsión, el robo y el secuestro son fenómenos cada vez más frecuentes y generan inestabilidad y miedo entre los ciudadanos. Hacer frente al problema y contener el delito requiere un sistema de justicia que cuente con más y mejores mecanismos para lograr la detención y encarcelamiento de los criminales.

El dictamen que nos presenta la Comisión de Justicia busca dotar al marco jurídico vigente de los mecanismos necesarios para hacer frente a la delincuencia organizada, al ampliar el Catálogo Regulatorio de Delitos algunos de los cuales hasta la actualidad estaban siendo omitidos, además de aplicar sanciones más severas como en los casos de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, delitos de operación con recursos de procedencia ilícita, la trata de personas, el secuestro y al robo de hidrocarburos.

Incorpora también el delito de uso de monedas falsificadas, identificado como una nueva modalidad de las organizaciones criminales. Además tipifica como delincuencia organizada la conducta de quienes preparen con dos o más personas la comisión de un delito.

Combatir el delito y la impunidad es una labor que con frecuencia se ve limitada por falta de pruebas, lo que deja a las víctimas y a la sociedad en un estado de impotencia al ver que los delincuentes son puestos en libertad sin haber cumplido sus sentencias.

En ese sentido, el dictamen enriquece y amplía el Catálogo de Técnicas Especiales de Investigación que pueden utilizarse para acreditar la culpabilidad en la comisión de un delito, entre ellas el recabar información en lugares públicos mediante cualquier herramienta o instrumento para la generación de inteligencia. De esta manera se permite utilizar cuentas simuladas, sean bancarias, financieras; vigilancia electrónica; seguimiento de personas, así como la colaboración de informantes.

Asimismo, establecen reglas específicas para la intervención de comunicaciones privadas, aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso y para la colaboración, investigación y persecución de estos delitos.

Si bien la figura de infiltración de agentes en las organizaciones delictivas ya se contempla en la ley, con las reformas se establecen mecanismos de protección que garantizan la protección a la vida y a la integridad de los agentes que participen en una operación encubierta. De igual manera, se consagra que ninguna persona podrá ser obligada a actuar como agente infiltrado.

En cuanto a las sanciones, se prevén castigos más severos para quien, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva, participe activamente de modo intencional en acciones ilícitas.

Compañeras y compañeros diputados, la lucha contra el crimen organizado plantea nuevos retos que debemos asumir para alcanzar el bienestar general de nuestra sociedad.

En Nueva Alianza apoyamos que se apliquen mejores mecanismos para combatir este flagelo que tanto daña el tejido social y la estabilidad de nuestro país. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Reyes. Tiene ahora la palabra el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Con su venia, señor presidente. Buenas tardes, compañeros. Al igual que ustedes, llevo aquí poco más de nueve meses, es mi primera vez y debo confesarles que es frustrante, me lo dice a cada rato el más severo de los jueces, que es la consciencia, es frustrante legislar y legislar y ver que las leyes no se cumplen, no se aplican, o se cumplen mal.

Es espeluznante ver el bajísimo nivel de cultura de legalidad que se tiene en este país, tanto en el promedio de la sociedad, como en las instituciones que de ella emanan, tanto las públicas como las privadas. Esta falta de cultura de legalidad toma una particular gravedad en el caso de la delincuencia organizada, este terrible flagelo que asuela a México desde hace muchos años y que ha cambiado radicalmente nuestras vidas, porque amigos, amigas, los mexicanos tenemos miedo.

Acuérdense que los colombianos dicen que seguridad es el derecho a vivir sin miedo. Pues en México no tenemos seguridad, porque hemos vivido con miedo desde hace mucho tiempo, merced al crimen organizado.

Hace rato, tratando de encontrar palabras de cómo explicar esto, me acordé de la mitología griega, de un monstruo de la Hidra de Lerna, un monstruo de siete cabezas o de nueve o de 100, según la versión de Hesíodo, que cada vez que se le cortaba una salían tres o más. Bueno, así es el crimen organizado, cada vez que se arresta un capo, pues se detiene una banda, se reproducen sin medida y aquí los tenemos encima de nosotros.

Vamos a votar a favor en Movimiento Ciudadano de esta ley, que mejora el marco legislativo. Es una ley que va en contra de la delincuencia organizada y que ahora se adapta al nuevo sistema de justicia, incluye conceptos como narcomenudeo, falsificación de moneda y demás, no voy a reductar.

Pero es importante, amigos, amigas, que al tiempo que legislamos en esta Cámara de Diputados, también veamos la realidad de la escasa cultura de la legalidad y del débil Estado de derecho que tenemos, que al tiempo que emitimos leyes y las aprobamos y las publicamos también invitemos, supliquemos, exhortemos, exijamos al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial que las cumplan con cabalidad, porque es lo que México necesita en este momento en que está perdiendo su integridad, su soberanía, su libertad y su paz merced al crimen organizado.

Volviendo a la mitología, que finalmente es una hermosa e inteligente metáfora de la vida, Hércules encontró una manera de derrotar a la Hidra de Lerna, la estudió, vio sus puntos débiles y cuando finalmente se enfrentó a ella, se tapó la boca, se tapó la nariz, porque este monstruo emitía un aliento venenoso que destruía a sus víctimas, y así Hércules defendiéndose de su enemigo pudo cortar sus cabezas

una a una y después quemar el muñón con una tela ardiente, así fue como venció el bien sobre el mal.

Pues bien, amigos, yo, al tiempo que anuncio el voto a favor, los invito a exhortar, a insistir, a presionar para que se cumpla a cabalidad esta ley y sirva de instrumento para evitar este flagelo que tanto nos agobia a los mexicanos.

Creo que es momento de decir también, que así como exhortamos al Poder Ejecutivo a que con ese instrumento legal y los demás que existen y están en vigor enfrente a los criminales, también enfrente a los dos grandes pilares que sostienen al crimen organizado y a los que la actual administración y las anteriores no han hecho nada, que son el pilar político, la protección institucional que se da desde los tres niveles del gobierno, desde los tres poderes y desde todos los partidos, y también ataque el pilar financiero, el pilar de esa gente que maneja la inconmensurable riqueza de estos criminales sin ningún problema, sin un obstáculo y con toda libertad. Es tanto, lo que tengo que decir, gracias. Buenas tardes.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Tamez. Tiene ahora la palabra la diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Ernestina Godoy Ramos: Con su permiso, ciudadano presidente. Compañeras y compañeros, acudo a esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario de Morena para manifestar nuestra postura con respecto al dictamen de la Comisión de Justicia a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En primer lugar, quiero señalar que nuestro grupo parlamentario insistió en el seno de la comisión dictaminadora, en la necesidad de adecuar la definición de delincuencia organizada, contenida en el primer párrafo del artículo 2, a efecto de armonizarla con la establecida por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, suscrita en Palermo, y con ello cumplir las recomendaciones que le ha hecho al Estado mexicano el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Propusimos incorporar una definición precisa que incluyera que dichas conductas delictivas tienen el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u

otro beneficio de orden material, tal y como lo establece la condición de Palermo.

Esto con el objeto de contar con un instrumento que combata la delincuencia organizada en todas sus formas, para que la ley sea un instrumento eficaz contra el crimen muchas veces asociado al poder político, empresarial, policia-co y militar.

Pero con esta adecuación también buscamos una ley que no se utilice para aplastar protestas sociales, para reprimir y encarcelar a los disidentes como medio de contención social y forma de pacificación social.

Lamentablemente, la Comisión de Justicia desaprovechó la oportunidad de armonizar la ley con los instrumentos internacionales de los cuales México es parte. No solo desaprovechó la oportunidad de corregir una definición inadecuada de la delincuencia organizada, también abona al establecimiento de un Estado policiaco, con posibilidades casi ilimitadas de inmiscuirse en el ámbito privado de las personas.

Con esta reforma la Procuraduría podrá solicitar la intervención de todo tipo de comunicaciones por cualquier medio, por teléfono, por WhatsApp, sin obligación de hacerlo con requisitos muy estrictos ni señalar los indicios que hagan presumir fundadamente la relación con los delitos que se investigan.

Por esta razón, nuestro grupo parlamentario no puede acompañar con su voto este dictamen. Claro que estamos a favor del combate a la delincuencia organizada. Claro que estamos en contra del crimen organizado, pero no vamos a darle instrumentos a un gobierno incapaz, soberbio y corrupto para encarcelar a sus opositores, a los que se atreven a inconformarse con el consenso de una casta política caduca representada en el Pacto contra México.

Morena, al igual que millones de mexicanos no confiamos en el gobierno de Peña Nieto ni en sus funcionarios responsables de investigar los delitos. Ha quedado demostrado su poco compromiso con la justicia y la búsqueda de la verdad. Fabrican pruebas, encubren y omiten sus obligaciones para encuadrar mentiras históricas, como el jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Cerón.

Plantan armas para proteger los negocios de OHL con Peña Nieto y sus funcionarios. Fabrican causas judiciales en contra de dirigentes sociales, exculpan a sus socios preferi-

dos del corrupto Partido Verde. Y Arturo Escobar seguirá violando la ley, porque se sabe impune. El imperio de la corrupción de los Gamboa Patrón o los Yunes seguirán impunes, porque son parte de la familia política. Y ya mejor ni hablamos Higa, sus paraísos fiscales y la Casa Blanca.

Compañeras y compañeros, Morena no va a acompañar nunca a un gobierno poseído con el espíritu de Díaz Ordaz, cuya única respuesta a las protestas sociales es la fuerza pública y las cárceles. Parece que no aprendieron nada. México ya vivió las consecuencias de la cerrazón y el autoritarismo.

Por ello, nuestro voto es en contra de este proyecto, que mantiene una peligrosa ambigüedad para aplicarse como instrumento represivo en contra de aquellos que se inconforman y luchan en contra de las decisiones de esta clase política caduca, quien apuesta a pacificar y acabar las propuestas sociales aplicando esta ley a los dirigentes de los maestros muestra una ignorancia terrible, que solo agrava el conflicto social, político y económica generado por una mala reforma que casi nada tiene que ver con la educación.

Concluyo señalando que Morena reivindica la educación pública como herramienta de emancipación social, como espacio de libertad, de aprendizaje y de encuentro con el conocimiento científico, la diversidad, las artes y la cultura universal.

Su reforma está muy lejos de interesarse por la educación o por combatir la corrupción y los privilegios de una mafia sindical intocada, que hasta partido político tiene y es su ferviente socio electoral.

La educación es un tema que nos convoca a luchar y a mostrar nuestra solidaridad con los que luchan por defender la educación pública. Morena exige el cese de la represión y la liberación inmediata de los maestros presos que, quieran o no, son presos políticos de Enrique Peña Nieto. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:
Gracias, diputada Godoy.

Sonido ahí en la curul de la diputada Rocío Nahle, nada más. No sé con qué propósito, pero le recuerdo que estamos en la etapa de posicionamiento de los grupos parlamentarios en relación del dictamen de la Ley contra la Delincuencia Organizada. Entonces, sonido ahí en la curul de la diputada Nahle, por favor. ¿Con qué propósito, diputada?

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Sí, presidente, nada más es un exhorto sobre este dictamen. La descripción que dan de delincuencia organizada no se acata con la declaración que instruyó el Acuerdo de Palermo. Es un exhorto para que antes de que entremos a votación, los demás grupos parlamentarios tengan la voluntad de poder cambiar la descripción de delincuencia organizada, si no cualquier movimiento lo van a tomar como delincuencia organizada. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

En la fase de las reservas, con todo respeto, pues sugiero que ahí se puedan incorporar, y en lo posible ojalá y se pueda dialogar y ver si se puede lograr un consenso en este sentido. Se registra desde luego lo que ha planteado la diputada Rocío Nahle.

Tiene ahora la palabra, la diputada Lia Limón García, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

La diputada Lia Limón García: Con su venia, diputado presidente. Quiero decir que este proyecto de ningún modo es un proyecto ambiguo. Este proyecto es un proyecto que busca armonizar nuestra legislación con el nuevo sistema de justicia penal. Es un proyecto que busca también dar herramientas a las autoridades encargadas de investigar delitos en los que participa la delincuencia organizada, a fin de que las investigaciones sean más eficaces.

Es un proyecto, no solo que se ajusta a la definición establecida en la Convención de Palermo, contrario a lo que aquí se ha dicho, sino que además es un proyecto que se ajusta a todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los que México es parte, además de ajustarse también a nuestra Constitución.

El modelo rector en todo el país para el sistema de justicia penal es acusatorio y oral y será aplicable en todo el país en su totalidad en los próximos días. Este sistema no es exclusivo para el procesamiento de delitos comunes, sino que se hace extensivo para los delitos cometidos bajo el régimen de delincuencia organizada. Al respecto, la reforma constitucional de 2008 estableció algunas previsiones especiales para las personas procesadas o sentenciadas por delitos cometidos bajo el régimen de delincuencia organizada.

Por lo tanto, la minuta que estamos aquí discutiendo, no solo tiene por objeto armonizar la persecución y sanción de delitos de alto impacto con el nuevo sistema de justicia pe-

nal, sino que además contempla la incorporación de nuevas conductas calificables como delincuencia organizada tales como el uso, a sabiendas, de moneda falsificada, del agravio a los derechos de autor y el contrabando.

Además, la minuta precisa las facultades y procedimientos especializados para poder desarticular al crimen organizado, así como la coordinación entre policías y con otras autoridades como la Secretaría de Hacienda, fundamental para poder avanzar en el tema de sancionar la delincuencia organizada no solo desde la parte penal, sino también en lo que se vincula a la cuestión financiera.

Como aspectos centrales de esa ley están los siguientes:

Primero. El procedimiento penal para el régimen de delincuencia organizada será acusatorio y oral, acorde con este nuevo régimen que estamos adoptando y cuyo plazo concluye esta misma semana.

Se garantiza a los imputados el derecho a un debido proceso el cual se regirá por los principios del procedimiento penal, fundamentalmente los relacionados con la concentración, la continuidad, la inmediación y la contradicción, y además dentro de un sistema de audiencias. Esto, acorde y en absoluto respeto a los derechos humanos.

Se establece la posibilidad también de restringir la publicidad de las audiencias ponderando la seguridad de las víctimas u ofendidos. Se dota al Ministerio Público de más y mejores técnicas de investigación —como ya lo mencionaba— a fin de garantizar el éxito de las mismas, esperando que con ello se logre avanzar en sancionar a personas que hubieran cometido delitos vinculados con la delincuencia organizada.

Se faculta al Ministerio Público de la Federación para emplear instrumentos extraordinarios para la obtención de información y en su caso medios de prueba, aunado a que se le faculte para apoyarse en el criterio de oportunidad, a fin de alcanzar el éxito de la investigación, con absoluto respeto a los principios establecidos en nuestra Constitución.

También se crean incentivos para las personas que colaboren eficazmente en alguna de estas investigaciones, por lo que se precisan los mecanismos en materia de cooperación eficaz de un integrante de la delincuencia organizada con la investigación del delito, a quien se le podrá reducir la pena si aporta información útil para la investigación.

Los sentenciados, además, por delincuencia organizada no tendrán derecho a los beneficios de libertades anticipadas establecidos en la ley que aprobamos anteriormente. Se establecen mejores reglas de coordinación con autoridades del sistema financiero –como ya lo mencioné– para que se pueda obtener información y documentación que resulte conducente para determinar la responsabilidad penal.

En fin, estos son algunos de los elementos que hacen que esta legislación sea una legislación que permita a las autoridades actuar con mayor eficacia cuando de delincuencia organizada se trata, y en beneficio y para la protección de todos los ciudadanos de nuestro país.

Por eso el Partido Verde votará a favor de este dictamen, porque sin duda alguna es un dictamen que guarda un equilibrio entre las reglas del debido proceso y el procesamiento y el combate al régimen de delincuencia organizada. Y también hay que decirlo, porque busca la armonización que permita la efectiva implementación de nuestro Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Es cuanto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Limón. Tiene ahora la palabra el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD. Le aplauden con mucho desgano al diputado Santana.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Porque ya están algunos cansados, diputado presidente. Ah, no; perfecto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Luego, luego, los valientes, mujeres y hombres, salieron a decir que ni maíz. Adelante, diputado.

El diputado Arturo Santana Alfaro: Claro que sí, diputado. Con su venia, diputado presidente, compañeras y compañeros legisladores, quizás la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada sea el instrumento legal más importante en todo este entramado de leyes de la Miscelánea Penal que vamos a aprobar el día de hoy y los que aprobamos en el pasado periodo ordinario de sesiones.

Quiero aprovechar para agradecerle al presidente de la Comisión de Justicia, el diputado Álvaro Ibarra, por la sensibilidad con la que ha tomado estos trabajos de la Miscelánea Penal.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estamos convencidos de que con la entrada en

vigencia de estas reformas a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las autoridades correspondientes contarán con instrumentos legales más claros y precisos para poder combatir a los delincuentes que forman parte de esta denominada delincuencia organizada, que son infractores de las leyes de nuestro país, adecuándose con ello al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Es de destacar que en estas reformas se crea la figura de los agentes infiltrados con la finalidad de investigación dentro de los grupos del crimen organizado.

En el Grupo Parlamentario del PRD, estamos convencidos que sólo conociendo el origen y quiénes integran el grupo organizado, se podrá dismantelar o extinguir los mismos, pero también haremos un cuidado minucioso de la implementación de esta figura, y en las mesas que estaremos implementando para ver el desarrollo de este entramado de leyes de la Miscelánea Penal, estaremos dándole especial vigilancia a esta figura para revisar y verificar su funcionamiento.

Sin embargo, valdría la pena también definir en el futuro quiénes serán los servidores públicos que podrán realizar estas actividades estando conscientes del peligro latente en el que estarán inmersos los mismos al estar infiltrados o en encubierto.

Por lo tanto se establece la posibilidad de que a los agentes encubiertos se les asigne una nueva identidad a fin de garantizar la protección a la vida y la integridad de las personas y sus familias

Asimismo se amplía el catálogo de delitos como el uso de monedas falsificadas a sabiendas, pues actualmente es una de las nuevas conductas que tienen como objetivo y fin las organizaciones criminales en el país.

De igual forma, se incluye al contrabando y su equiparable, dado que es una de las conductas que afectan en mayor medida la economía nacional y de la que han hecho uso las organizaciones delictivas de manera cotidiana.

Por otra parte, se tipifica la conducta de narcomenudeo que es la principal causa de violencia en México, provocando entre ocho a 10 mil muertes al año. Sabemos que es el último eslabón de la cadena del narcotráfico, y tendremos mucho cuidado en el tema, será otro de los temas en los que el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática estará pendiente para que no haya un abuso des-

medido en la aplicación de esta figura delictiva como delincuencia organizada.

De igual forma se amplía el catálogo de técnicas especiales de investigación que puede utilizar el ministerio público en la indagatoria y persecución de la delincuencia organizada, entre ellas recabar información en lugares públicos mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta necesaria para la generación de inteligencia.

Asimismo se precisan reglas específicas para la intervención de comunicaciones privadas, aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso y para la colaboración e investigación y persecución de esos delitos.

Por otra parte se prevé que para reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada, el imputado o sentenciado sea destinado a centros especiales, con la finalidad de contar con las medidas de seguridad e instalaciones necesarias para su protección integral y la disminución de riesgos de fuga.

En atención al principio constitucional de la asequibilidad en la imposición de las penas los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, trata de personas y el secuestro se tratarán con una sanción más severa. Sabemos que hoy en día el fenómeno de trata de personas es uno de los delitos que más lastiman a los ciudadanos de este país.

Con el aumento de las penas avanzaremos sin duda en el combate en contra de aquellas personas que trasgreden el derecho fundamental a la libertad, consagrado en nuestra Carta Magna, de aquellas personas que son víctimas de este delito, que no es más que la esclavitud de la era moderna.

Asimismo, se contempla sancionar con pena de prisión de 4 a 8 años y de 2 mil a 3 mil unidades de medida, así como la destitución e inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en el servicio público hasta por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta al servidor público que resulte responsable.

No podemos permitir que nuestras instituciones tengan dentro de sus filas a autoridades que se vendan a la delincuencia organizada, sino por el contrario. Necesitamos contar con funcionarios más preparados y dispuestos a trabajar por el bien de la ciudadanía y combatir todo aquello que la dañe.

Es por todo lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de este dictamen, porque estamos conscientes de la necesidad de dotar de los mecanismos necesarios para combatir desde el marco legal a la delincuencia organizada.

Cabe hacer un reconocimiento a todos aquellos que aportaron a lo largo de estos ocho años sus conocimientos y experiencias para la elaboración de este importante cuerpo de leyes, que indudablemente colocarán a nuestro país a la vanguardia con la aplicación del nuevo sistema de justicia penal.

No quiero omitir, compañeras y compañeros, que toda ley es perfectible. No tenemos ley perfecta en este país; pero, como lo hemos establecido aquí, se crearan mesas de trabajo para revisar puntualmente cada uno de los ordenamientos que el día de hoy estamos aprobando y hacer las correcciones en específico que sean necesarias. Es cuanto, diputado presidente. Es cuanto, compañeras legisladoras y compañeros legisladores.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Santana. Tiene ahora la palabra el diputado Apolinar Casillas Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PAN.

El diputado J. Apolinar Casillas Gutiérrez: Muy buenas tardes. Con su venia, señor presidente. Cuando el Constituyente reformó el texto de nuestra Ley Fundamental para establecer en México el sistema penal acusatorio, en junio de 2008, una de las determinaciones que tomó a efecto de generar un contexto normativo armónico en el desarrollo del nuevo esquema, fue el mandato para actualizar el régimen de prevención y combate al fenómeno conocido como delincuencia organizada.

Dicha decisión fue necesaria para garantizar que el nuevo contexto acusatorio y adversarial fuese compatible con el régimen especial, obligado tanto por el marco convencional como por la propia Constitución, en materia de combate al crimen organizado.

Recordemos que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada de hace 20 años, y que ha sido un instrumento indispensable para buscar lo que hoy por hoy es uno de los principales desafíos del Estado mexicano; la seguridad pública y la tranquilidad de nuestras comunidades, y que como hemos visto se ha mermado en un importante número de ellas.

Hay que decirlo, las fallas y debilidades en esta materia se deben precisamente al conjunto de instituciones dispuestas por la ley, tanto por deficiencias técnicas como por un lamentable entorno de corrupción.

En 2003 México ratificó la Convención de Palermo para el Combate a la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta Convención ordena a los Estados firmantes a desarrollar legislación pertinente y las instituciones para poder conjugar el enorme peligro que significa para las naciones el crimen organizado.

En ese orden de ideas, tanto la Constitución mexicana, la legislación y la normativa secundaria se han desarrollado para acreditar el cumplimiento de las directrices de Palermo, y poder así combatir este fenómeno que nos roba la tranquilidad y ciega miles de vidas cada año.

Al conjugarse la creación de un nuevo sistema con las disposiciones de la antes citada Convención de Palermo, se ha hecho evidente la necesidad de una actualización normativa. Tanto el Poder Ejecutivo como la colegisladora han optado por el camino, no de emitir una nueva ley, sino de proponer reformas a esta creada en 1996.

A los legisladores del PAN nos parecen correctas y consecuentes las reformas propuestas, tanto en lo que debe contener la legislación en la materia sustantiva, es decir nuevos tipos penales, así como con la acreditación de los nuevos estándares procesales del sistema acusatorio, nuevas técnicas de investigación indispensables para la policía y el Ministerio Público, el cumplimiento y salvaguarda de los derechos fundamentales de todas las partes y, desde luego, la creación de nuevas facultades en el plano orgánico.

Si dotamos a nuestras autoridades investigadoras de las herramientas que hoy se han de aprobar, debemos exigirle resultados en corto y mediano plazo. Estaremos esperando atestiguar a la brevedad posible investigaciones y procedimientos jurisdiccionales en la publicidad de las salas de oralidad, en las que se constate que es posible cumplir con los altos estándares del debido proceso y, a la vez, llevar ante la justicia las graves conductas antisociales que estamos obligados a desterrar.

Exigiremos y vigilaremos por una correcta aplicación de las nuevas técnicas de investigación conjuntamente con el respeto al principio de presunción de inocencia y, desde luego, el debido proceso.

Exigiremos y evaluaremos la política de recuperación de activos del crimen organizado, el combate al lavado de dinero, así como las investigaciones de todos aquellos servidores públicos de cualquier orden que en franca traición a la patria se coludan con el crimen organizado.

Exigiremos una mayor y mejor cooperación internacional en la materia, a sabiendas de que la delincuencia organizada, como se ha afirmado en la multicitada Convención de Palermo, es transnacional por naturaleza.

Vigilaremos que estas nuevas técnicas no sean objeto de abuso o finalidades políticas y se apliquen para poner un alto a secuestradores, a tratantes, a extorsionadores, a traficantes de armas, a narcotraficantes, a traficantes de migrantes, a prestanombres y lavadores de dinero.

A los legisladores del Partido Acción Nacional nos interesa velar por la paz y la tranquilidad de toda la sociedad mexicana, hoy estamos dando un paso importante para conseguir este objetivo. Sin embargo, advertimos que la perfectibilidad del proyecto será ocasión para ulteriores trabajos.

En el PAN estamos a favor de mejorar los instrumentos que permitan un mejor combate a la delincuencia organizada y aquellos que pretendan desestabilizar al Estado. Por esta razón y a la par de impulsar la aprobación de esta minuta, queremos reiterar nuestra exigencia para que, también en los procesos de extradición, las autoridades mexicanas nos aporten la seguridad de que los procedimientos de aseguramiento y decomiso de los caudales financieros que se sigan en los Estados Unidos y en cualquier otro estado soberano, nuestro país no sólo será tomado en cuenta, sino que se tomarán las medidas de acuerdo a la normatividad correspondiente, para que la parte económica correspondiente al trabajo de inteligencia, detención y procesamiento hecha por México sea reembolsada vía recuperación de activos al erario mexicano. En Acción Nacional estamos a favor de los ciudadanos, estamos a favor de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Casillas. Tiene ahora la palabra el diputado Carlos Iriarte Mercado, del Grupo Parlamentario del PRI, y con esta intervención también se vence el plazo para la presentación de reservas en lo particular en este dictamen.

El diputado Carlos Iriarte Mercado: Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, es de mi interés exponer a esta soberanía, algunas consideraciones sobre el presente dictamen, cuyo objetivo fundamental es continuar dando al Estado mexicano mejores instrumentos jurídicos para el combate eficaz al crimen organizado.

Con la aprobación de este dictamen se cumple debidamente la armonización del Régimen Especial de Delincuencia Organizada con el texto constitucional y el Código Nacional de Procedimientos Penales, que dan vida y forma al sistema de justicia penal acusatorio, muchas veces citado aquí, próximo a concretar su implementación.

Sin duda, después de largos tramos del trabajo de la legisladora y los esfuerzos de los integrantes de la Comisión de Justicia de esta Cámara, encabezada por el diputado Álvaro Ibarra, se ha logrado un consenso que expresa la responsabilidad por realizar los trabajos a profundidad y avanzar en contenidos sólidos que den consistencia a este cuerpo normativo.

Reconocemos que las legislaciones no son estáticas, son textos que tienen que ser revisados en su implementación y que a partir de la evaluación que se haga sobre los procesos que enconen, se identifiquen oportunidades y necesidades de mejora, para lo cual, seguro estoy, los legisladores estaremos atentos, teniendo siempre el interés por fortalecer el marco de seguridad y justicia en nuestro país.

Con plena convicción de nuestra labor como legisladores de la República, es nuestra responsabilidad contribuir a los esfuerzos del Estado mexicano, particularmente con estas reformas, para investigar, perseguir y castigar al crimen organizado que lacera el Estado de derecho y por ende a nuestra sociedad.

Para mencionar algunos puntos relevantes del dictamen, hemos de reconocer las experiencias de las autoridades encargadas de combatir al crimen organizado en nuestro país, que han ayudado a identificar cuáles son los nuevos tipos de conductas ilícitas que debieran ser puntualmente reconocidas para evitar su impunidad.

También se armoniza el concepto, por ejemplo, del tráfico de indocumentados por el de tráfico de personas, para quedar según lo dispuesto en la ley migratoria. Se contempla la máxima pena a los delitos de lavado de dinero, trata de personas, secuestro y robo de hidrocarburos cuando estos sean cometidos por delincuencia organizada.

Para garantizar la protección de vida e integridad de agentes que participan en operaciones encubiertas se han incluido reglas generales para dotarlos de una nueva identidad, debiendo otorgarles la documentación correspondiente.

Con estricto apego al debido proceso se incluyan técnicas de investigación adicionales a las ya previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, como son: la recabación de información en lugares públicos mediante la utilización de medios e instrumentos que resulten necesarios para la generación de inteligencia. La utilización de cuentas simuladas sean bancarias, financieras o de naturaleza equivalente. La vigilancia electrónica y el seguimiento de personas y la colaboración de informantes como instrumento para la protección de aquellos policías y fiscales que intervienen en casos de delincuencia organizada. También se incluye una descripción típica para sancionar a quienes divulguen o revelen a terceras personas información derivada de las prácticas de algunas de las técnicas de investigación aplicables en la materia.

En armonía con el Código Nacional de Procedimientos Penales se actualiza que el juez de control ahora decreta el arraigo para los delitos de delincuencia organizada.

En otro ámbito y en virtud de la seguridad de los operadores del sistema y en ocasiones de los propios imputados, se establece la existencia de centros especiales para la prisión preventiva, resguardo domiciliario y ejecución de sentencias por el delito de delincuencia organizada.

En resumen, este dictamen cumple la finalidad de armonizar la normatividad en materia de delincuencia organizada con la ley procesal emanada de la aprobación de la reforma constitucional de junio de 2008, y el Grupo Parlamentario del PRI, por el liderazgo de nuestro coordinador, el doctor César Camacho, ha abanderado con compromiso y voluntad.

Exhorto a mis compañeras diputadas y compañeros diputados a pronunciarse a favor de este dictamen y con ello continuar brindando a las instituciones de procuración de justicia de nuestro país los elementos jurídicos necesarios para lograr un México en paz, un México más seguro, un México en armonía. Sería cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Iriarte. Tiene ahora la palabra para hablar en pro el diputado Cándido Ochoa Rojas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Cándido Ochoa Rojas: Con el permiso de los presentes. La delincuencia organizada se ha convertido en un fenómeno que requiere atención prioritaria de las instituciones de seguridad, tanto nacional como internacional. De hecho, la Organización de las Naciones Unidas ha alertado en los últimos años sobre la amenaza que representa el crimen organizado, tanto para la seguridad de las personas en lo individual, como para la estabilidad social, económica y política de la nación.

Esta preocupación originó la redacción de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita en Palermo en el año 2000, con la finalidad de cooperar en todos los ámbitos para atacar más eficazmente las diversas facetas de la delincuencia organizada.

El crimen organizado cuenta con múltiples manifestaciones, las cuales se transforman, desaparecen y reinventan con la evolución de los movimientos globales. En la última década nuestro país ha estado marcado por altos niveles de violencia, los cuales se atribuyen a la actividad del crimen organizado, dedicado principalmente, más no exclusivamente, al tráfico de drogas.

Lo anterior ha generado un contexto social altamente degradado e inseguro, especialmente en entidades ubicadas en regiones estratégicas para el cultivo, tránsito y consumo de sustancias prohibidas. A la par de lo anterior, se ha suscitado un fenómeno de atomización de los grandes carteles lo cual ha provocado la diversificación de las operaciones del crimen organizado en nuestro país.

Lo anterior, ha conducido a que los operadores del crimen organizado se involucren en delitos que laceran de forma directa el patrimonio de los ciudadanos, tales como el secuestro y las extorsiones. Sin lugar a duda, el Estado mexicano se ha visto obligado a pagar un alto costo económico para contener el fenómeno de la delincuencia organizada, sin embargo el costo más difícil de pagar ha sido el de la sociedad, a diario observamos como poblaciones enteras agredidas por la violencia, son forzadas a desplazarse a otras latitudes, las familias viven con miedo y temor, modificando sus costumbres y sufriendo daños emocionales irreversibles, ocasionados por la violencia que experimentan en carne propia.

Esta situación nos impulsa a aprobar el presente dictamen con proyecto de decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, ya que de esta manera podre-

mos enfrentarla con nuevas y mejores herramientas. Así, se propone modificar la denominación del delito de tráfico de indocumentados para quedar como tráfico de personas, con objeto de armonizar los términos con lo establecido en el tipo penal de la Ley de Migración.

Por otra parte, se reconoce la necesidad de tipificar la participación que se tiene en un grupo delictivo, específicamente aquella relacionada con el acordar o preparar la comisión del delito de delincuencia organizada. Igualmente, se endurecen las medidas contra los delitos de trata de personas y los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, estableciendo que podrán ser atraídos por la autoridad federal y que ameritarán prisión preventiva de oficio.

En este mismo orden de ideas, se sugiere sancionar a quien a sabiendas de la finalidad y actividad general de una organización criminal, participe intencional y activamente en sus actividades ilícitas cuando conozca que con su participación contribuya al logro de la finalidad delictiva, con ello se inhibirá la participación de personas que colaboran con criminales como halcones y de ahí ellos van ascendiendo a convertirse en sicarios y luego jefes de sectores criminales.

En suma, en el Partido Verde estamos ciertos que con los cambios propuestos a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada se dotará a nuestro sistema jurídico de nuevos organismos y mejores herramientas para combatir eficazmente las múltiples formas que adoptan organizaciones criminales cada vez más poderosas y sofisticadas y, que lamentablemente, afectan de modo sensible la tranquilidad de miles de mexicanos y mexicanas. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Ochoa. Tiene ahora la palabra el diputado Waldo Fernández González, del Grupo Parlamentario del PRD, en pro.

El diputado Waldo Fernández González: Con su permiso, señor presidente. Compañeros diputados. En el caso del dictamen que hoy nos ocupa debemos señalar que al igual que los demás que se abordan en este periodo extraordinario resultan de vital importancia para la administración de justicia en México, a partir de la implementación del sistema penal acusatorio que hemos venido construyendo desde el 2008.

Desde aquí mi agradecimiento a los integrantes de la Comisión de Justicia; al presidente Álvaro Ibarra y a todos que estamos aquí con esta autorización que permitirá que el nuevo sistema de justicia penal entre en operación dentro de unos días. Muchas gracias.

Aun y cuando al parecer de nuestro grupo parlamentario la existencia de un régimen procesal especial para los delitos relacionados con la delincuencia organizada podría considerarse extralimitado, y nos hemos pronunciado en múltiples ocasiones en contra de figuras que violentan los derechos humanos como el arraigo, la gravedad de la situación que hoy vive nuestro país resulta de tal importancia que no debemos soslayar el impacto de todas y cada una de las medidas que puedan ser implementadas para su erradicación.

Específicamente para el caso que nos ocupa debemos señalar que las modificaciones que se prevén en el dictamen de la Comisión de Justicia que hoy estamos discutiendo, se encuentran armonizadas con lo establecido en diversas disposiciones nacionales e internacionales como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada, transnacional, mejor conocida como la Convención de Palermo.

Es por lo anterior que el dictamen en comento realiza un ajuste general a este ordenamiento para alinear las disposiciones especiales que en materia de delincuencia organizada deben seguirse para garantizar de manera plena los derechos de las personas sujetas a investigaciones de este tipo de delitos.

Por ejemplo, se propone que las autoridades federales tendrán la facultad de atracción en los casos de delitos de trata de personas, delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo.

Se contempla sanción con penas de prisión que van de los cuatro a los ocho años a los servidores públicos que divulguen o revelen información relacionada con las técnicas de investigación utilizadas en procedimientos seguidos contra la delincuencia organizada. Se prevén además reglas específicas sobre la detención, aprehensión y retención de personas por estos delitos.

Los procedimientos para la determinación de la reserva de las actuaciones, los mecanismos por los cuales los jueces de control van a obsequiar órdenes de cateo e intervención de telecomunicación; las reglas especiales para la valora-

ción de las pruebas y las técnicas especiales de investigación, entre los que se encuentran procedimientos especiales como la implementación de operativos encubiertos, los usuarios encubierto, entre otras, cuya finalidad esencial es el desmantelamiento de las redes de protección a la delincuencia organizada.

Es menester señalar que nuestro grupo parlamentario ha expresado en múltiples ocasiones su desacuerdo con figuras como el arraigo, debido a que resultan violatorias de los derechos humanos. No obstante consideramos que los mecanismos de equilibrio establecidos en el nuevo Sistema de Justicia Penal, serán, sin duda, un contrapeso efectivo para el uso discrecional de estos instrumentos. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Fernández. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Suficientemente discutido en lo general. Esta Presidencia informa que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han reservado para su discusión en lo particular algunos de los artículos de este dictamen. Le pido a la Secretaría de cuenta de ello a la asamblea.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Artículo 1 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, artículo 2o, artículo 3o, 8o, 11, 11 Bis, 11 Bis Apartado 1; 12 Ter, 14, 16, 18, 21 y 24. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

Sigue abierto el sistema electrónico de votación. Por si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto, se encuentra abierto el sistema. El sistema electrónico se encuentra abierto. Si alguna diputada o algún diputado falta de emitir su voto, lo puede hacer.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Ya no se aprecia movimiento de alguien que diga que falta. Uno, dos, tres. ¿Ya? Listo.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se metieron 394 votos a favor, 33 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 394 votos.

Y tiene ahora la palabra el diputado Jorge Tello López, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar propuesta de modificación a los artículos 2o., 3o. y 11.

El diputado Jorge Tello López: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, presento ante ustedes la reserva al artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

El crimen organizado amenaza la estabilidad de las instituciones democráticas y del Estado en sí, plantea el funcionamiento de instituciones gubernamentales que implican coerción en un sistema institucional, donde la libertad y los derechos individuales son cuestiones privilegiadas, y exige la cooperación entre diferentes órdenes de gobierno y dependencias en un régimen diseñado para dividir y limitar el ejercicio del poder. Esto implica una paradoja en las instituciones democráticas, al ejercer el monopolio legítimo de la violencia en contra de los tribunales a través de las instituciones políticas diseñadas para dividir el poder.

El combate a la delincuencia puede llevar a que la democracia pase por alto ciertos derechos con la finalidad de ga-

rantizar otros. No debemos caer en la tentación de violentar los derechos humanos con tal de combatir la criminalidad organizada. La democracia no puede resolver los problemas públicos con medios no democráticos.

La incapacidad del gobierno para enfrentar retos como el crimen organizado ha contribuido a la inconformidad de la sociedad respecto de la democracia. El crimen organizado aumenta las percepciones de inseguridad personal y reduce la legitimidad de las instituciones democráticas; aminora la inversión directa y demanda el gasto de recursos para su combate y prevención.

La reserva al artículo 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada que presento, tiene la finalidad de fortalecer las capacidades del Ministerio Público federal para la persecución de los delitos cometidos por la delincuencia organizada. Se trata de perseguir aquellos delincuentes especialmente peligrosos, que mediante acciones criminales organizadas pone en jaque las bases del propio Estado, los derechos fundamentales de los ciudadanos y la pacífica convivencia social.

La Procuraduría General de la República ha señalado que en México operan 88 organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de estupefacientes, cuyas ganancias anuales superarían los 39 mil millones de dólares, unos 740 mil millones de peso. Lo que se propone es que se investigue no sólo las formas de operación de estos grupos delictivos, sino que las investigaciones también puedan abarcar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y el financiamiento para su operación y que abarque a las personas que coadyuven con la comisión de dichos delitos.

Nuestra demanda como Grupo Parlamentario de Morena es que las leyes sirvan a las personas, en este caso que exista un Estado que pueda cumplir con la obligación de brindar seguridad a las personas. Por ello el Ministerio Público debe encontrar con los elementos suficientes para combatir los comportamientos de las mafias.

Como legisladores debemos ser capaces de tener en cuenta la peculiaridad del fenómeno criminal organizado y en especial la peligrosidad de este tipo de organizaciones capaces de condicionar no solo la vida económica y política de un país, sino también con mayor razón de influir en el devenir de una investigación o de un procedimiento penal, asegurándose así la impunidad por el delito cometido, como durante décadas ha sucedido en nuestro país.

Las investigaciones para combatir este tipo de criminalidad de manera exitosa son precisamente aquellas donde es posible lograr una inteligente combinación de intervenciones telefónicas y revelaciones de arrepentidos, infiltrados y de datos de inteligencia.

—Con calma, compañeros, que voy a exponer dos temas. Si están aburridos se pueden salir.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

El diputado Tello, está presentado reservas a tres artículos; entonces, estamos siendo flexibles con el tiempo. Le pedimos al diputado también considere a la asamblea en su conjunto.

El diputado Jorge Tello López: Por ello les pido, diputadas y diputados, que voten a favor de la reserva que hoy presento. —Con calma, falta mucho, todavía falta mucho tiempo.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Continúe, diputado.

El diputado Jorge Tello López: La reserva al artículo 2 es de suma importancia, por lo cual solicito una profunda reflexión. Tiene que ver con la definición de delincuencia organizada, la cual continúa sin adecuarse a la definición establecida en la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Convención de Palermo, ratificada por nuestro país el 4 de marzo de 2003.

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en el examen periódico universal realizado a nuestro país en el año 2009, expresamente recomendó promulgar una definición de delincuencia organizada que sea compatible con la mencionada convención, toda vez que la definición que se encuentra prevista actualmente en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es ambigua, dando lugar a los miembros de movimientos sociales o políticos, llegar a ser acusados de pertenecer al crimen organizado.

Hasta el día de hoy, el Estado mexicano no ha tenido esta importante recomendación y en este momento, donde tendríamos la oportunidad de hacerlo y así dar muestra significativa de que en México efectivamente se protegen y garantizan los derechos humanos.

No podemos, bajo ninguna circunstancia legalizar la criminalización de la protesta social, que es una clara manifes-

tación de autoritarismo de los gobiernos reaccionarios y neoliberales que ha tenido nuestro país.

De esta forma, se propone que el párrafo primero del artículo 2 quede redactado de la siguiente forma: Cuando tres o más personas se organicen de hecho, existiendo como grupo estructurado durante cierto tiempo, para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin el resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, con miras a obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material, serán sancionadas por este solo hecho, como miembro de la delincuencia organizada. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Gracias, diputado Tello. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:

Se desechan y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Clouthier Carrillo, para presentar propuestas de modificación a los artículos 8o., 12, 16, 18, 21 y 24, seis artículos reservados por el diputado Clouthier.

El diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo:

Gracias, presidente. Compañeros diputados, esta ley federal contra la delincuencia organizada establece y mantiene la figura del arraigo, y disintiendo con nuestra compañera del Partido Verde que plantea que esta ley está apegada a todos los tratados internacionales en materia de respeto a los derechos humanos, pues el arraigo es una figura a todas luces violatoria de los derechos humanos.

Desgraciadamente se mantiene en nuestra Constitución esta figura y si hemos decidido mantenerla también en la ley, lo menos que deberíamos de haber hecho es acotarla. Si ya vamos a dejar esta violación al derecho, en donde solamente en México sucede que se detiene a alguien para in-

vestigarlo y no porque ya fue investigado se le detuvo, pues bueno, si ya lo estamos dejando, lo menos que deberíamos de hacer, insisto, es acotarlo.

La propuesta es simple, en el artículo 12 Ter, en relación al arraigo, menciona la ley que la petición de arraigo tendrá que ser resuelta por la autoridad de manera inmediata por cualquier medio.

Luego, más adelante nos dice, si la resolución se emite o se registra por medios diversos al escrito, la sugerencia, la propuesta es muy simple, toda resolución judicial ante la resolución de un arraigo tiene que ser por escrito.

Cómo va a autorizarse por medios diversos al escrito. Una figura, a todas luces, que de hecho, en mi opinión es violatoria de derechos humanos, vamos a permitir que sea por medios diversos. No, pues me mandó un WhatsApp, va a decir. No puede ser, señores, tiene que ser por escrito obligadamente, no puede quedar este campo, esta apertura, esta discrecionalidad a la autoridad para poder autorizar arraigo, incluso sucede lo mismo en el siguiente artículo, la siguiente reserva, que es en relación a las intervenciones telefónicas.

Mismo concepto, nos vuelven a decir que se puede dar por medios diversos al escrito. No, la autorización judicial tiene que ser por escrito. Ésa es la propuesta en esencia, señores diputados, y bueno, pues está en manos de ustedes la palabra. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Clouthier. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Se informa a la asamblea que quienes, diputadas, diputados, habían hecho reservas a los artículos 1, 11Bis y 11 Bis 1, 12 Ter, 14, 16 y 18 han declinado presentar sus pro-

puestas de modificación y, por lo tanto, se reservan estos artículos para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Por lo tanto, habiéndose agotado ya la presentación de propuestas por legisladoras y legisladores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos 2o., 3o., 8o., 11, 11 Bis, 11 Bis 1, 12 Ter, 14, 16, 18, 21 y 24, en términos del dictamen.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos en mención, en los términos del dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Pero ya no va a ser por mucho tiempo, porque ya es el último dictamen, ya estamos a punto de concluir. Mañana continuaremos con la misma enjundia con la que el día de hoy lo hicieron. Parece que ya no se ve más movimiento de alguien que entre intempestivamente hacia su curul. ¿Alguien más ahí? Ahí viene bajando.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Sigue abierto el sistema electrónico. Adelante, diputado.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Parece que ya, uno, dos, tres. No se ve.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 365 votos a favor, 1 abstención y 6 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: En consecuencia, aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 365 votos. Y por lo tanto, aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Hora: 7:44

Se Retira
JUNIO 14 DEL 2016.

Minuta 6

D-3

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

El que suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 16**, relativo al **ARTÍCULO ÚNICO del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que</p>	<p>Artículo 16.- Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad deberá solicitar al Juez federal de control competente, por escrito, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.</p> <p>La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que</p>

Edgar A.
14 Jun 16
11:36



<p>graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.</p> <p>La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.</p> <p>Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.</p>	<p>graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.</p> <p>La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.</p> <p>Si la resolución se registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la autorización deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público de la Federación.</p> <p>Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.</p>
---	---

Dip. Miguel Alva y Alva
Atentamente



SECRETARIA TECNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Manuel Jesús Clouthier Carrillo
DIPUTADO FEDERAL

(7)
D-3

14 JUN 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro.
13 de junio de 2016.

RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SALÓN DE REGIONES
Asunto: Inscripción de reservas en Proyecto de Decreto por el que se
Reforman, adicionan y derogan diversas
Disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

*Sin que motive debate en votación económica, se desecha.
Junio 14 de 2016.*

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA 63ª LEGISLATURA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Manuel Jesús Clouthier Carrillo, en mi carácter de mexicano y con el de diputado federal, solicito respetuosamente lo siguiente con fundamento en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se inscriban las siguientes reservas al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mismas que a continuación se señalan.

Primero. Se propone adicionar un último párrafo al artículo 8º del dictamen en comento, a efecto de que concuerde con el segundo párrafo del artículo 9º del mismo, en el que se hace énfasis y se prohíbe que la información que se desprenda con motivo del procedimiento penal correspondiente deberá ser estrictamente confidencial, al tiempo de advertirse al servidor público que quebrante dicha restricción las consecuencias legales.

*El
Acordado
14 de junio de
11:40*

La reserva al artículo octavo en la que se propone adicionar un último párrafo, quedaría así:

Artículo 8.-

La información que se obtenga conforme al párrafo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en el procedimiento penal correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones o proporcione copia de ellas o de los documentos, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Manuel Jesús Clouthier Carrillo
DIPUTADO FEDERAL

Segundo. Se propone modificar el último párrafo del artículo 12 TER, del presente dictamen, en virtud de que toda resolución de autoridad debe estar debidamente fundada y motivada como lo ordena el propio artículo 16 constitucional, además de que resultaría violatorio del núcleo esencial de derechos de la persona el hecho de que no se le notifique mediante escrito los puntos resolutivos de la orden de arraigo.

Artículo 12 TER.

...

La resolución emitida deberá emitirse por escrito y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.

Tercero. En base a lo señalado en el punto anterior, también se propone reservar el artículo 16 del dictamen, a efecto de quedar como sigue:

Artículo 16. Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad podrán solicitar al Juez federal de control competente **mediante escrito**, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata **mediante escrito**, con su **debida fundamentación y motivación** en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

La resolución deberá registrarse mediante escrito y entregarse al Ministerio Público de la Federación.

Cuarto. Reserva al artículo 18 del presente dictamen, consistente en modificación a su tercer párrafo, para quedar como sigue:



Manuel Jesús Clouthier Carrillo
DIPUTADO FEDERAL

Artículo 18.

...

En ningún caso se podrán autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor, **salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la presente Ley.**

Quinto. Se somete a reserva el artículo 21 del dictamen en comento, en el que se reforma el primer párrafo del mismo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Si en la práctica de una intervención de comunicaciones privadas se tuviera conocimiento de la comisión de un delito diverso de aquellos que motivan la medida, se hará constar esta circunstancia en el registro para dar inicio a una nueva investigación, **siempre que se trate de delitos de esta Ley.**

Sexto. Se somete a reserva el artículo 24, en su segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 24...

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva. **El funcionario público que intervenga comunicaciones sin autorización judicial será sancionado penalmente conforme a lo señalado en las leyes correspondientes.**

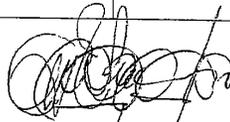
Sin otro en particular, me repito como su servidor.

Atentamente.

Manuel J. Clouthier Carrillo.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio E, Nivel 4; Tel. Com.: 5036-0000 ext. 54250
manuel.clouthier@congreso.gob.mx

<p>mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p>El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p> <p>Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.</p> <p>El Juez podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.</p> <p>Cuando de la intervención de comunicaciones privadas se advierta la necesidad de ampliarla a otros sujetos o lugares, el Ministerio Público de la Federación competente presentará al propio Juez de control la solicitud respectiva.</p> <p>Al concluir la intervención, la policía o el perito, de manera inmediata, informara al ministerio público sobre su desarrollo, así como de sus resultados y levantara el acta respectiva. A su vez, con la misma prontitud el ministerio público que haya solicitado la intervención o su prorroga lo informara al juez de control.</p>
--	--



Dip. Miguel Alva y Alva
Atentamente



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIAL LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 14 JUN 2016
DECRETO
 SALÓN DE SESIONES
 A 12:40 hrs.

morena
 La esperanza de México

9

D-3

De Retira
 Junio 14 del 2016.

Elaborado
 14 Jun 1
 12:20

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva** al artículo 11 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.</p>	<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p> <p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les podrá proporcionar una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente, o bien cualquier otra medida de seguridad de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</p>	<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez

Sin que motive debate, en votación económica,
Se desecha - Junio 14 del 2016

[Handwritten signature]

10
MORENA
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. Jesus Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016 13:15

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Juan Romero Tenorio, Diputado Federal en la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículo 6 fracción V y X del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al artículo 11 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIII LEGISLATURA, CON RELACIÓN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, para quedar como sigue:

Agon A.
14 Jun 16
13:14

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 11.- La investigación de los delitos a que se refiere esta Ley podrá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación, comunicación, adquisición de bienes muebles e inmuebles y financiamiento para su operación y ámbitos de actuación e identidad de los integrantes del grupo delictivo y de personas que coadyuven con la comisión de dichos delitos.</p> <p>Para tal efecto, el Titular del Ministerio Público de la Federación o el servidor público en quien éste delegue la facultad, podrá autorizar en términos de lo que establezca el marco normativo aplicable, las operaciones encubiertas dirigidas a alcanzar los objetivos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>...</p>

<p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente.</p>	<p>Los agentes de la fuerzas del orden público que participen en dichas investigaciones, con base en las circunstancias del caso, se les proporcionará una nueva identidad, dotándolos para tal efecto de la documentación correspondiente. Con las más amplias garantías para sus familiares o personas que el señala.</p>
<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>	<p>Las autoridades responsables de proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción VI del artículo 15 del Código Penal Federal y 251, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
<p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</p>	<p>Al servidor público que indebidamente incumpla con dicha disposición, o proporciones información que genere riesgo o vulnerabilidad al personal encubierto, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal según corresponda.</p>

Atentamente

Dip. Jorge Fello López



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

11

PRD
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

SE RETIRA
JUNIO 14 DEL 2016.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 12 del Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 12.- El Juez de control podrá decretar el arraigo, a solicitud del Ministerio Público de la Federación, en tratándose de los delitos previstos en esta Ley, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos o cuando exista riesgo fundado de que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia.</p> <p>El arraigo no podrá exceder de cuarenta días, y se realizará con la vigilancia de la autoridad del agente del Ministerio Público de la Federación y la Policía que se encuentre bajo su conducción y mando inmediato en la investigación.</p> <p>La duración del arraigo podrá prolongarse siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las</p>	<p>Se suprime</p>

Edgort
14 Jun 16
13:30

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:13
14 JUN 2016

DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
14 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE NIRIAKI HORA 11:50

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
HORA 21:27



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

(12)
PRD
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
Junio 14 del 2016.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 12 Bis del Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12 Bis.- La petición de arraigo o su ampliación deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del agente del Ministerio Público de la Federación, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.</p> <p>En la solicitud, se deberán expresar las modalidades de lugar, tiempo y forma, así como las autoridades que lo ejecutarán.</p>	<p>Se suprime</p>

Algar A
14 Jun 16
13:30

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:14
14 JUN 2016

Atentamente

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE Urrutia HORA 11:50

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 22:27



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

13
PRD
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
Junio 14 del 2016

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 12 Ter del Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12 Ter.- La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;</p> <p>II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;</p> <p>III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;</p> <p>IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;</p> <p>V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y</p> <p>VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.</p> <p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.</p>	<p>Se suprime</p>

Edgort A.
14 Jun 16
13:30

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 13:27

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:17
14 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE LIRIAKI HORA 11:50

RECIBIDO DIF FED CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

14

PRD

D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
Junio 14 del 2016

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 12 Bis del Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12 Quáter.- En caso de que el Juez de control niegue la orden de arraigo o su ampliación, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden.</p> <p>La negativa a la solicitud o ampliación de arraigo admite la apelación, la cual debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas contadas a partir de que se interponga.</p>	<p>Se suprime</p>

Algarín A
14 Jun 16
13:30

Atentamente

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:17
14 JUN 2016

RECIBIDO DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTAN HERNANDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
14 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE URIAN HORA 11:30

RECIBIDO
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
Hora 13:27



Cristina Ismene Gaytán Hernández
DIPUTADA FEDERAL

15

PRD
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Se Retira
Junio 14 del 2016.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Artículo 12 Bis del Dictamen en sentido positivo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12 Quintus.- El agente del Ministerio Público de la Federación notificará la resolución a la persona sujeta al arraigo así como a su defensor. De la misma forma procederá al fenecimiento de la medida.	Se suprime

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:17
14 JUN 2016

RECIBIDO DIP. FED. CRISTINA ISMENE GAYTÁN HERNÁNDEZ
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Atentamente

Edgarr A
14 Jun 16
13:30

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

14 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:27

COORDINACIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD
LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS
14 JUN 2016
RECIBIDO
NOMBRE LIRIAN HORA 10:50



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

morena
La esperanza de México

16

D-3

14:22 H. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

*sin que motive debate en votación
económica, se desecha. Junio 14 de 2016*

*Rodrigo A
14 Jun 16*

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva** al artículo 3 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

13:31

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción o la competencia originaria, respectivamente. En estos casos, las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.</p> <p>El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.</p>	<p>Artículo 3o.- Las conductas que pudieran ser constitutivas de delitos del fuero común referidas en las fracciones V, VI y VII, así como las relativas a los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo competencia de las autoridades locales referidas en la fracción IV, todas del artículo 2 de la presente Ley, atribuibles a personas que forman parte de la delincuencia organizada, serán investigadas, perseguidas y en su caso procesadas conforme a las disposiciones de esta Ley por el Ministerio Público de la Federación. Las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer tales delitos los cuales serán tipificados y sancionados conforme al ordenamiento penal de la entidad federativa aplicable en los casos de las fracciones V, VI y VII del artículo 2 de esta Ley o bien, conforme a la legislación aplicable en los casos de los delitos contra la salud en su modalidad narcomenudeo referidos en la fracción IV del artículo 2° de esta Ley.</p> <p>El delito de delincuencia organizada, así como los señalados en el artículo 2, 2 bis y 2 ter de esta Ley, ameritarán prisión preventiva oficiosa.</p>

Atentamente

Dip. Rodrigo Abdala Dartigues



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016
RECIBIDO

morena
La esperanza de México

17
D-3

SALÓN DE SESIONES, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016
Hora 12:22

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

*Sin que motive debate en votación económica, se desecha.
Junio 14 del 2016.*

*Edgort A
14 Jun 16
13:36*

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva al artículo 2** contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación, uso de moneda falsificada a sabiendas y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>	<p>Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho, existiendo como grupo estructurado durante cierto tiempo, para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <p>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero y 196 Ter; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y en materia de derechos de autor previsto en el artículo 424 bis, todos del Código Penal Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</p>



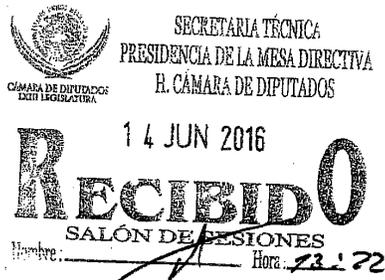
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley.</p>	<p>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, y delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo previstos en los artículos 475 y 476, todos de la Ley General de Salud;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Contrabando y su equiparable, previstos en los artículos 102 y 105, cuando les correspondan las sanciones previstas en las fracciones II o III del artículo 104 del Código Fiscal de la Federación;</p> <p>IX. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.</p> <p>Los delitos a que se refieren las fracciones previstas en el presente artículo que sean cometidos por alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada, serán investigados, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación correspondiente por la comisión del delito o delitos de que se trate.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Rodrigo Abdala Dartigues



morena
La esperanza de México

18
D-3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

Se Retira.
Junio 14 del 2016.

Edgar R
14 Jun 16
13:30

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva** al artículo 14 contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación.</p> <p>La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 14.- Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad personal o la vida de las personas que rindan testimonio en contra de alguna persona que forme parte de la delincuencia organizada deberá, a juicio del agente del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad inclusive cuando el imputado comparezca ante el juez para la formulación de la imputación, sin perjuicio de que se le pueda otorgar otra medida de seguridad de las previstas dentro del Programa Federal de Protección a Personas en términos de la Ley Federal para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal.</p> <p>La reserva de identidad, podrá mantenerse en el procedimiento penal, cuando se trate del acusador, la víctima u ofendido o menores de edad, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

En los supuestos previstos este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.	En los supuestos previstos este artículo se deberán llevar a cabo las medidas necesarias para salvaguardar el derecho de defensa.
---	---

Atentamente


Dip. Renato José Molina Arias



19
D-3
Eduardo
14 Jun 16
13:30

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016

Se Retira
Junio 14 del 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura

Presente

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente **reserva** al artículo 12 Ter contenido en el artículo único del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; para quedar como sigue:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 12 Ter. La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;</p> <p>II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;</p> <p>III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;</p> <p>IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;</p>	<p>Artículo 12 Ter. La resolución judicial que ordena el arraigo deberá contener cuando menos:</p> <p>I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;</p> <p>II. Los datos de identificación de la persona que estará sujeta a la medida de arraigo;</p> <p>III. Hechos que la ley señale como delitos, por los cuales se realiza la investigación;</p> <p>IV. El motivo del arraigo, debiendo especificar si es necesario para el éxito de la investigación, para la protección de personas, de bienes jurídicos, o si existe riesgo fundado de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

<p>V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y</p> <p>VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.</p> <p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.</p>	<p>V. El día, la hora y lugar en que iniciará la ejecución de la medida de arraigo, y</p> <p>VI. Las autoridades que realizarán la ejecución del arraigo.</p> <p>Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutivos de la orden de arraigo deberán transcribirse y entregarse al agente del Ministerio Público de la Federación.</p> <p>El Juez podrá en cualquier momento verificar que el arraigo se realice en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación total.</p> <p>El arraigo no podrá ejecutarse bajo ninguna circunstancia en instalaciones militares.</p>
---	--

Atentamente

Dip. Renato José Molina Arias

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:24
14 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

20
MORENA
D-3

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

SC Retira
Junio 14 del 2016.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículo 11 Bis. del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11 Bis.- El Titular de la Unidad Especializada prevista en el artículo 8o. podrá autorizar la reserva de la identidad de los agentes de las fuerzas del orden público que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en las operaciones encubiertas, así como de los que participen en la ejecución de órdenes de aprehensión, detenciones en flagrancia y caso urgente, cateos relacionados con los delitos a que se refiere esta Ley, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta el tipo de investigación, imposibilitando que conste en la investigación respectiva su nombre, domicilio, así como cualquier otro dato o circunstancia que pudiera servir para la identificación de los mismos.</p> <p>En tales casos, se asignará una clave numérica, que sólo será del conocimiento del Procurador General de la República, del Titular de la Unidad Especializada antes citada, del Secretario de Gobernación y del servidor público a quien se le asigne la clave.</p> <p>En las etapas del procedimiento penal, el agente del Ministerio Público de la Federación y la autoridad judicial citarán la clave numérica en lugar de los datos de identidad del agente. En todo caso, el agente del Ministerio Público de la Federación, acreditará ante la autoridad judicial el acuerdo por el que se haya autorizado el otorgamiento de la clave numérica y que ésta corresponde al servidor público respectivo, preservando la confidencialidad de los datos de identidad del agente. En caso de que el servidor público, cuya identidad se encuentre reservada, tenga</p>	<p>Artículo 11 Bis.- ...</p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16:25 14 JUN 2016</p> <p>RECIBIDO DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN DIRECTORA GENERAL</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>14 JUN 2016</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 15:00</p>

Signado
14 Jun 16
14:06



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

<p>que intervenir personalmente en diligencias de desahogo de pruebas, se podrá emplear cualquier procedimiento que garantice la reserva de su identidad de manera integral.</p>	
<p>Ninguna persona podrá ser obligada a actuar en operaciones encubiertas.</p>	<p>...</p>
<p>Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición de la Representación Social de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.</p>	<p>Si el auto de vinculación a proceso no se dicta por el delito de delincuencia organizada, la reserva de identidad podrá subsistir a petición del agente del Ministerio Público de la Federación, con base en un análisis de riesgo y amenaza que realice la autoridad judicial, en donde se establecerá la pertinencia o no de la protección y, en su caso, las medidas que se aplicarán al caso concreto para salvaguardar el derecho de defensa.</p>
<p>En caso de la interposición del recurso de apelación contra el auto de no vinculación al proceso, subsistirá la reserva de identidad hasta en tanto no haya sido resuelta en definitiva.</p>	<p>...</p>
<p>Toda actuación que implique desapego a las instrucciones o actividades legalmente autorizadas será sancionada en términos de la legislación civil, administrativa o penal, según corresponda.</p>	<p>...</p>

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN



NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

(21)

MORENA
D-3

Ciudad de México, a 14 de junio de 2016

Se Retira
Junio 14 del 2016

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A LA LXIII LEGISLATURA
PRESENTE

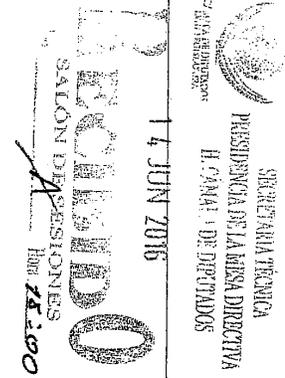
La que suscribe, Diputada Federal, **NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta soberanía, la **RESERVA PARA SU ANÁLISIS Y DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR**, del Artículo 11 Bis 1. del Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAR Y MOTIVAR EL EMPLEO DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11 Bis 1.- Para la investigación de los delitos a que se refiere esta Ley, el agente del Ministerio Público de la Federación podrá emplear además de los instrumentos establecidos en las disposiciones aplicables para la obtención de información y, en su caso, medios de prueba, así como las técnicas de investigación previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia; II. Utilización de cuentas bancarias, financieras o de naturaleza equivalente; III. Vigilancia electrónica; IV. Seguimiento de personas; V. Colaboración de informantes; y VI. Usuarios simulados. <p>Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones I y III de este artículo siempre que con su aplicación resulten afectadas comunicaciones privadas, se requerirá de una autorización judicial previa de intervención de comunicaciones privadas.</p>	<p>Artículo 11 Bis 1.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>Para el empleo de las técnicas previstas en las fracciones anteriores, se requerirá de una autorización judicial previa.</p>

Elaborado
14 Jun 16
14:06





NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN
DIPUTADA FEDERAL

El Procurador General de la República emitirá los protocolos para el uso de las técnicas de investigación previstas en este artículo.	...
---	-----

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Norma Xóchitl Hernández Colín".

DIP. NORMA XÓCHITL HERNÁNDEZ COLÍN

H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16:25
14 JUN 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SÁNCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

Proceda ahora la Secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Junta de Coordinación Política. No se lleva más de media hora.

ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXIII Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión rechaza enérgicamente las desafortunadas declaraciones realizadas por el gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, el pasado 13 de junio de 2016, por resultar discriminatorias y, en consecuencia, violatorias de derechos humanos.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 33 y 34, numeral 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión rechaza enérgicamente las desafortunadas declaraciones realizadas por el gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón, el pasado 13 de junio de 2016, por resultar discriminatorias y, en consecuencia, violatorias de Derechos Humanos; asimismo, solicita la intervención de la Conapred para fincar responsabilidades.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.— Diputado César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Marko Antonio Cortés Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Francisco Martínez Neri (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica p.a.), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputada Norma Rocío Nahle García (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional; diputado José Clemente Castañeda Hoeflich, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ci-

dadano; diputado Luis Alfredo Valles Mendoza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; diputado Alejandro González Murillo (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.»

Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Antes, sonido en la curul de la diputada Brenda Velázquez, por favor.

La diputada Brenda Velázquez Valdez (desde su curul): Gracias, presidente. Quiero agradecer a la Junta de Coordinación Política el que haya hecho suyo el escrito que presenté el día de hoy donde rechazo y condeno enérgicamente las declaraciones hechas el día de ayer por el gobernador del estado de Nuevo León, donde dijo que a una niña gorda no la quiere nadie.

Estas declaraciones son discriminatorias y violentan los derechos humanos, así que les pido a mis compañeras legisladoras que se unan a esta petición porque ya no queremos más bullying. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Bien. Continúe la Secretaría.

El Secretario diputado Ramón Bañales Arambula: En votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueba. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, muchas gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, la mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Por unanimidad, aprobado. Comuníquese.

CLAUSURA Y CITA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (a las 17:07 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar mañana, miércoles 15 de junio, a las 11 horas. Buena tarde y buen provecho.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 5 horas con 17 minutos
- Quórum a la apertura de la sesión: 300 diputadas y diputados
- Comunicaciones oficiales: 1
- Dictamen a discusión: 3
- Acuerdo de los órganos de gobierno: 1 de la Junta de Coordinación Política.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 39
 - 1 Independiente
 - 3 PES
 - 3 NA
 - 6 MC
 - 11 Morena
 - 2 PVEM
 - 5 PRD
 - 4 PAN
 - 4 PRI

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)**

- Álvarez López, Jesús Emiliano (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 206
- Bañuelos de la Torre, Soralla (NA). Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 395
- Basurto Román, Alfredo (Morena) Para presentar sus reservas a los artículos 102 y 118 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 217
- Cancino Barffuson, Sergio René (Morena) Para referirse a la solicitud de la diputada Jisela Paes, para la conformación de una comisión para atender cientos de personas cristianas que provienen de todo el país, quienes traen firmas para fijar su postura en relación a la iniciativa del matrimonio entre las personas del mismo sexo, desde la curul: 214
- Casillas Gutiérrez, J. Apolinar (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 541
- Clouthier Carrillo, Manuel Jesús (Independiente) Para presentar sus reservas a los artículos 8, 12 Ter, 16, 18, 21 y 24 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 547
- Cortés Berumen, José Hernán (PAN) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 401
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). Para presentar sus reservas a los artículos 9 y 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 216
- Cuata Domínguez, Blanca Margarita (Morena). Para presentar su reserva al artículo 164 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 408
- Damián González, Araceli (Morena). Para presentar sus reservas a los artículos 59 y décimo quinto transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 407

- Domínguez Domínguez, César Alejandro (PRI) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 211
- Enríquez Vanderkam, Mayra Angélica (PAN) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 210
- Fernández González, Waldo (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 544
- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 209
- García Bravo, María Cristina Teresa (PRD) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 404
- García Soberanes, Cynthia Gissel (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 204
- Godoy Ramos, Ernestina (Morena) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 537
- Guízar Valladares, Gonzalo (PES) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 535

- Gutiérrez García, Carlos (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 205
- Hernández Colín, Norma Xochitl (Morena) Para presentar sus reservas a los artículos 22 y 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 405
- Hernández Soriano, Rafael (PRD)..... Para retirar sus reservas al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, desde la curul: 215
- Ibarra Hinojosa, Álvaro (PRI)..... Para fundamentar los tres dictámenes a nombre de la Comisión de Justicia, los cuales contienen el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal; el segundo el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el tercero el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 202
- Iriarte Mercado, Carlos (PRI)..... Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 543
- Juárez Rodríguez, Mario Ariel (Morena) Para presentar sus reservas a los artículos 51, 55 y 75 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 406
- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 208
- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 398

- Limón García, Lia (PVEM) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 539
- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para presentar sus reservas a los artículos 172, 176, 177 y 188 de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 219
- Llerenas Morales, Vidal (Morena) Para presentar su reserva al artículo 102 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 408
- Martínez García, Jonadab (MC) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 396
- Murrieta Gutiérrez, Abel (PRI) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 401
- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 212
- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para hablar a favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 403
- Ochoa Rojas, Cándido (PVEM) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 544
- Orantes López, María Elena (MC) Para retirar sus reservas al dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, desde la curul: 216
- Paes Martínez, Jisela (PAN) Para solicitar a la Presidencia la conformación de una comisión para atender cientos de personas cristianas que provienen de todo el país, quienes traen firmas para fijar su postura en relación a la iniciativa del matrimonio entre las personas del mismo sexo, desde la curul: 213

- Pineda Morín, Abdies (PES) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 395
- Ralis Cumplido, Germán Ernesto (MC) Para presentar su reserva al artículo 266 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 409
- Ramírez Nachis, Rosa Alba (MC) Para presentar su reserva al artículo 161, párrafo tercero de la Ley Nacional de Ejecución Penal: 217
- Reyes Ávila, Angélica (NA) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 536
- Sánchez Orozco, Víctor Manuel (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el primero el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 205
- Santana Alfaro, Arturo (PRD) Para hablar en favor del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal: 214
- Santana Alfaro, Arturo (PRD) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 540
- Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael (Morena) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 397
- Tamez Guajardo, Macedonio Salomón (MC) Para fijar la postura de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 536
- Tello López, Jorge (Morena) Para presentar sus reservas a los artículos 2, 3 y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada: 246

- Valencia Guzmán, Jesús Salvador (PRD) Para fijar la posición de su grupo parlamentario en la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia, el cual contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: 399

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Rios, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Ausente	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Ausente
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Favor
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Ausente	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Favor
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Favor
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Ausente
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 55
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 5
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Ausente
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 36
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Favor
8 Cancino Barffusón, Sergio René	Favor
9 Castro Vázquez, Rogerio	Favor
10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Favor
11 Chávez García, María	Favor
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Favor
13 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Favor
14 Damián González, Araceli	Favor
15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Favor
16 Falcón Venegas, Sandra Luz	Favor
17 Fuentes Alonso, Modesta	Favor
18 Godoy Ramos, Ernestina	Favor
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Favor
20 Gómez Álvarez, Delfina	Ausente
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Favor
22 Hernández Correa, Guadalupe	Favor
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Favor
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Favor
25 Llerenas Morales, Vidal	Favor
26 López López, Irma Rebeca	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Favor
29 Nahle García, Norma Rocío	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Ausente
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Favor
34 Tello López, Jorge	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Favor
36 Villa González, Concepción	Favor

Favor: 34
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente
3 Cervera García, René	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Favor
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Favor
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Favor
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Favor
13 Martínez García, Jonadab	Favor
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Favor
15 Munguía González, Luis Ernesto	Favor
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Favor
17 Orantes López, María Elena	Favor
18 Pérez Utrera, Adán	Favor

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Favor
20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Favor
21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Favor
22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Favor
23 Toledo Ibarra, Marbella	Favor
24 Zamora Zamora, Salvador	Favor
Favor: 23	
Contra: 0	
Abstención: 0	
Quorum: 0	
Ausentes: 1	
Total: 24	

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bañuelos de la Torre, Soralla	Favor
2 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
3 García Yáñez, Ángel	Ausente
4 Gutiérrez García, Carlos	Favor
5 Lara Salazar, Mariano	Ausente
6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
8 Quezada Salas, José Bernardo	Favor
9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Torres Sandoval, Melissa	Favor

Favor: 7
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 9

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 9, 10, 102, 118, 161, 172, 176, 177 Y 188 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Rios, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Favor
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Ausente
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Ausente	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Favor	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Favor
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Favor
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Ausente
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 52
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Ausente
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Ausente
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 35
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Contra
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Contra
3 Alva y Alva, Miguel	Contra
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Contra
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Contra
6 Basurto Román, Alfredo	Contra

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Contra	19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Contra
8 Cancino Barffusón, Sergio René	Contra	20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Contra
9 Castro Vázquez, Rogerio	Contra	21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Contra
10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Contra	22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Contra
11 Chávez García, María	Contra	23 Toledo Ibarra, Marbella	Contra
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Ausente	24 Zamora Zamora, Salvador	Contra
13 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Contra		
14 Damián González, Araceli	Contra	Favor: 0	
15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Contra	Contra: 23	
16 Falcón Venegas, Sandra Luz	Contra	Abstención: 0	
17 Fuentes Alonso, Modesta	Contra	Quorum: 0	
18 Godoy Ramos, Ernestina	Contra	Ausentes: 1	
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Contra	Total: 24	
20 Gómez Álvarez, Delfina	Ausente		
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Contra		
22 Hernández Correa, Guadalupe	Contra		
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Contra		
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Contra		
25 Llerenas Morales, Vidal	Contra		
26 López López, Irma Rebeca	Contra	1 Bañuelos de la Torre, Soralla	Favor
27 Molina Arias, Renato Josafat	Contra	2 Campa Amaral, Carmen Victoria	Favor
28 Montiel Reyes, Ariadna	Contra	3 García Yáñez, Ángel	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Contra	4 Gutiérrez García, Carlos	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Contra	5 Lara Salazar, Mariano	Ausente
31 Romero Tenorio, Juan	Ausente	6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Contra	7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Contra	8 Quezada Salas, José Bernardo	Favor
34 Tello López, Jorge	Contra	9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Contra	10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
36 Villa González, Concepción	Contra	11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente
Favor: 0		Favor: 8	
Contra: 33		Contra: 0	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 3		Ausentes: 3	
Total: 36		Total: 11	

PARTIDO NUEVA ALIANZA**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

MOVIMIENTO CIUDADANO			
1 Álvarez Maynez, Jorge	Contra	1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Ausente
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente	2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 Cervera García, René	Contra	3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Contra	4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Contra	5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Contra	6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Contra	7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Contra	8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Contra	9 Torres Sandoval, Melissa	Ausente
10 Guerra Mota, Moisés	Contra		
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Contra	Favor: 6	
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Contra	Contra: 0	
13 Martínez García, Jonadab	Contra	Abstención: 0	
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Contra	Quorum: 0	
15 Munguía González, Luis Ernesto	Contra	Ausentes: 3	
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Contra	Total: 9	
17 Orantes López, María Elena	Contra		
18 Pérez Utrera, Adán	Contra		

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotía, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Favor
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Favor	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Favor
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Favor
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Favor	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Ausente	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Favor
		104 Le Baron González, Alex	Favor

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Favor
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Ausente
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Favor
34 Martínez Neri, Francisco	Ausente
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 53
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Favor
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 38
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Favor
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Favor
3 Alva y Alva, Miguel	Favor
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Favor
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Favor
6 Basurto Román, Alfredo	Favor

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 22, 46, 51, 55, 59, 75, 102, 164, 266 Y DÉCIMO QUINTO TRANSITORIO, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Ausente	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Favor	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Favor
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efrain	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Favor	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Ausente
		104 Le Baron González, Alex	Ausente

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Favor
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Favor
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Favor
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
34 Martínez Neri, Francisco	Ausente
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Ausente
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 53
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 7
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Favor
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Favor
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Ausente
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Favor
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Favor
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 36
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Contra
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Contra
3 Alva y Alva, Miguel	Contra
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Contra
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Contra
6 Basurto Román, Alfredo	Contra

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante	Contra	19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto	Contra
8 Cancino Barffusón, Sergio René	Contra	20 Ramírez Nachis, Rosa Alba	Contra
9 Castro Vázquez, Rogerio	Contra	21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel	Contra
10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro	Contra	22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón	Contra
11 Chávez García, María	Contra	23 Toledo Ibarra, Marbella	Contra
12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita	Contra	24 Zamora Zamora, Salvador	Contra
13 Cárdenas Mariscal, María Antonia	Ausente		
14 Damián González, Araceli	Contra	Favor: 0	
15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz	Contra	Contra: 23	
16 Falcón Venegas, Sandra Luz	Contra	Abstención: 0	
17 Fuentes Alonso, Modesta	Contra	Quorum: 0	
18 Godoy Ramos, Ernestina	Contra	Ausentes: 1	
19 Guzmán Jacobo, Roberto	Contra	Total: 24	
20 Gómez Álvarez, Delfina	Contra		
21 Hernández Colín, Norma Xochitl	Contra		
22 Hernández Correa, Guadalupe	Contra		
23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio	Contra		
24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel	Contra		
25 Llerenas Morales, Vidal	Contra		
26 López López, Irma Rebeca	Contra	1 Bañuelos de la Torre, Soralla	Ausente
27 Molina Arias, Renato Josafat	Contra	2 Campa Amaral, Carmen Victoria	Ausente
28 Montiel Reyes, Ariadna	Contra	3 García Yáñez, Ángel	Ausente
29 Nahle García, Norma Rocío	Contra	4 Gutiérrez García, Carlos	Favor
30 Ramos Ramírez, Blandina	Contra	5 Lara Salazar, Mariano	Favor
31 Romero Tenorio, Juan	Ausente	6 Ocampo Bedolla, María Eugenia	Favor
32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael	Contra	7 Pinto Torres, Francisco Javier	Favor
33 Serrano Lora, Jesús	Contra	8 Quezada Salas, José Bernardo	Favor
34 Tello López, Jorge	Contra	9 Reyes Ávila, Angélica	Favor
35 Trejo Flores, Mariana	Contra	10 Sánchez Ruiz, Karina	Favor
36 Villa González, Concepción	Contra	11 Valles Mendoza, Luis Alfredo	Ausente
Favor: 0		Favor: 7	
Contra: 34		Contra: 0	
Abstención: 0		Abstención: 0	
Quorum: 0		Quorum: 0	
Ausentes: 2		Ausentes: 4	
Total: 36		Total: 11	

PARTIDO NUEVA ALIANZA**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

MOVIMIENTO CIUDADANO			
1 Álvarez Maynez, Jorge	Contra	1 Ferreiro Velazco, José Alfredo	Favor
2 Castañeda Hoeflich, José Clemente	Ausente	2 Flores Cervantes, Hugo Eric	Favor
3 Cervera García, René	Contra	3 García Soberanes, Cynthia Gissel	Favor
4 Corichi García, Claudia Sofía	Contra	4 González Murillo, Alejandro	Favor
5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo	Contra	5 Guizar Valladares, Gonzalo	Favor
6 Delgadillo García, Verónica	Contra	6 Martínez Guzmán, Norma Edith	Ausente
7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús	Contra	7 Perea Santos, Ana Guadalupe	Favor
8 Flores Gómez, Mirza	Contra	8 Pineda Morín, Abdies	Favor
9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad	Contra	9 Torres Sandoval, Melissa	Favor
10 Guerra Mota, Moisés	Contra		
11 Hauffen Torres, Angie Dennisse	Contra	Favor: 8	
12 Lomelí Bolaños, Carlos	Contra	Contra: 0	
13 Martínez García, Jonadab	Contra	Abstención: 0	
14 Mercado Sánchez, María Victoria	Contra	Quorum: 0	
15 Munguía González, Luis Ernesto	Contra	Ausentes: 1	
16 Ochoa Avalos, María Candelaria	Contra	Total: 9	
17 Orantes López, María Elena	Contra		
18 Pérez Utrera, Adán	Contra		

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagotia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yericó	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofía del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Ausente	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Favor	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Favor	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Favor
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Favor	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Favor	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfín, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Ausente
		104 Le Baron González, Alex	Ausente

105 Leyva García, Leydi Fabiola	Favor	165 Ruíz Chávez, Sara Latife	Favor
106 Luna Canales, Armando	Favor	166 Salazar Espinosa, Heidi	Favor
107 Luna Munguía, Alma Lilia	Favor	167 Salazar Muciño, Pedro Alberto	Favor
108 López Gutiérrez, David Epifanio	Favor	168 Salinas Lozano, Carmen	Ausente
109 López Velasco, Edith Yolanda	Favor	169 Sandoval Martínez, María Soledad	Favor
110 Madrigal Méndez, Lilibian Ivette	Favor	170 Santillán Ocegüera, Francisco Javier	Favor
111 Majul González, Salomón	Favor	171 Sarabia Camacho, Carlos	Favor
112 Maya Pineda, María Isabel	Favor	172 Saracho Navarro, Francisco	Favor
113 Mazari Espín, Rosalina	Favor	173 Scherman Leaño, María Esther de Jesús	Favor
114 Medrano Quezada, Benjamín	Favor	174 Serrano Hernández, Maricela	Ausente
115 Meléndez Ortega, Juan Antonio	Favor	175 Silva Tejeda, Víctor Manuel	Favor
116 Melhem Salinas, Edgardo	Favor	176 Sobreyra Santos, María Monserrath	Favor
117 Méndez Bazán, Virgilio Daniel	Favor	177 Sulub Caamal, Miguel Ángel	Favor
118 Méndez Hernández, Sandra	Favor	178 Sáenz Soto, José Luis	Favor
119 Mercado Ruiz, David	Favor	179 Sánchez Arredondo, Nancy Guadalupe	Favor
120 Millán Bueno, Rosa Elena	Favor	180 Sánchez Coronel, Cristina	Favor
121 Moctezuma Pereda, Fernando Quetzalcóatl	Favor	181 Sánchez Isidoro, David	Ausente
122 Mólgora Glover, Arlet	Favor	182 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Favor
123 Mondragón Orozco, María Angélica	Favor	183 Taja Ramírez, Ricardo	Favor
124 Monroy del Mazo, Carolina	Favor	184 Tamayo Morales, Martha Sofía	Favor
125 Montoya Díaz, Tomás Roberto	Favor	185 Tannos Cruz, Yarith	Favor
126 Mota Hernández, Adolfo	Favor	186 Terrazas Porras, Adriana	Favor
127 Murrieta Gutiérrez, Abel	Favor	187 Tiscareño Agoitia, Ruth Noemí	Favor
128 Muñoz Parra, María Verónica	Favor	188 Toledo Medina, José Luis	Ausente
129 Muñoz Sánchez, Rosalinda	Favor	189 Torres Cantú, Daniel	Favor
130 Navarrete Pérez, Fernando	Favor	190 Torres Huitrón, José Alfredo	Favor
131 Nazar Morales, Julián	Favor	191 Trujillo Zentella, Georgina	Favor
132 Nazario Morales, Matías	Favor	192 Uriarte Zazueta, Fernando	Favor
133 Noble Monterrubio, Pedro Luis	Favor	193 Valencia García, Óscar	Favor
134 Orantes López, Hernán de Jesús	Favor	194 Vallejo Barragán, Manuel	Favor
135 Oropeza Olguin, Nora Liliana	Favor	195 Vargas Rodríguez, Federico Eugenio	Ausente
136 Orozco Sánchez Aldana, José Luis	Favor	196 Vidal Aguilar, Liborio	Favor
137 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Ausente	197 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor
138 Ortiz Lanz, Adriana del Pilar	Favor	198 Villa Ramírez, Timoteo	Favor
139 Osorno Belmont, Susana	Ausente	199 Villa Trujillo, Edith	Ausente
140 Oyervides Valdez, María Guadalupe	Favor	200 Villagómez Guerrero, Ramón	Favor
141 Palomares Ramírez, Elvia Graciela	Favor	201 Vázquez Guerrero, Luis Felipe	Favor
142 Pichardo Lechuga, José Ignacio	Favor	202 Vázquez Parissi, Cirilo	Ausente
143 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor	203 Vázquez Villalobos, Paulino Alberto	Favor
144 Plascencia Pacheco, Laura Nereida	Favor	204 Vélez Núñez, Beatriz	Favor
145 Plata Inzunza, Evelio	Favor	205 Yerena Zambrano, Rafael	Favor
146 Ponce Beltrán, Esthela de Jesús	Favor	206 Zapata Lucero, Ana Georgina	Favor
147 Quinto Guillén, Carlos Federico	Favor	207 Zepahua García, Lillian	Favor
148 Quiñones Cornejo, María de la Paz	Favor	208 Zúñiga Mendoza, J. Jesús	Ausente
149 Rafael Rubio, Álvaro	Ausente		
150 Ramírez Marín, Jorge Carlos	Favor	Favor: 179	
151 Ramírez Nieto, Ricardo	Favor	Contra: 0	
152 Ramírez Ocampo, Gianni Raúl	Favor	Abstención: 0	
153 Real Salinas, Dora Elena	Favor	Quorum: 0	
154 Rebollo Mendoza, María del Rocío	Ausente	Ausentes: 29	
155 Rentería Medina, Flor Estela	Favor	Total: 208	
156 Rivera Carbajal, Silvia	Favor		
157 Rivera Sosa, José Lorenzo	Favor		
158 Rocha Aguilar, Yulma	Favor		
159 Rodríguez Hernández, Erika Araceli	Favor		
160 Rojas Orozco, Enrique	Favor		
161 Rojas San Román, Francisco Lauro	Favor		
162 Romero Vega, Esdras	Favor		
163 Romo García, Edgar	Ausente		
164 Rosales Reyes, Salomón Fernando	Favor		

PARTIDO ACCION NACIONAL

1 Agundis Estrada, María Verónica	Favor
2 Alejo Domínguez, Hugo	Favor
3 Alemán Olvera, Emma Margarita	Favor
4 Alfaro García, Lorena del Carmen	Favor
5 Amparano Gámez, Leticia	Favor
6 Antero Valle, Luis Fernando	Favor

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Ausente
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Favor
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Ausente
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Favor
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Favor
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Favor
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Favor
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Favor
29 Jiménez Rumbo, David	Ausente
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
34 Martínez Neri, Francisco	Ausente
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Favor
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Ausente
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Favor
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Favor
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 48
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 12
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzaluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Favor
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Favor
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Farías, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 9
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Contra
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Contra
3 Alva y Alva, Miguel	Contra
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Contra
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Contra
6 Basurto Román, Alfredo	Contra

7 Caballero Pedraza, Virgilio Dante
 8 Cancino Barffusón, Sergio René
 9 Castro Vázquez, Rogerio
 10 Cañedo Jiménez, Roberto Alejandro
 11 Chávez García, María
 12 Cuata Domínguez, Blanca Margarita
 13 Cárdenas Mariscal, María Antonia
 14 Damián González, Araceli
 15 Esquivel Valdés, Laura Beatriz
 16 Falcón Venegas, Sandra Luz
 17 Fuentes Alonso, Modesta
 18 Godoy Ramos, Ernestina
 19 Guzmán Jacobo, Roberto
 20 Gómez Álvarez, Delfina
 21 Hernández Colín, Norma Xochitl
 22 Hernández Correa, Guadalupe
 23 Hernández de la Piedra, Ángel Antonio
 24 Juárez Rodríguez, Mario Ariel
 25 Llerenas Morales, Vidal
 26 López López, Irma Rebeca
 27 Molina Arias, Renato Josafat
 28 Montiel Reyes, Ariadna
 29 Nahle García, Norma Rocío
 30 Ramos Ramírez, Blandina
 31 Romero Tenorio, Juan
 32 Santiago Rodríguez, Guillermo Rafael
 33 Serrano Lora, Jesús
 34 Tello López, Jorge
 35 Trejo Flores, Mariana
 36 Villa González, Concepción

Favor: 0
 Contra: 33
 Abstención: 0
 Quorum: 1
 Ausentes: 2
 Total: 36

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Maynez, Jorge
 2 Castañeda Hoeflich, José Clemente
 3 Cervera García, René
 4 Corichi García, Claudia Sofía
 5 Cárdenas Gutiérrez, Gustavo Adolfo
 6 Delgadillo García, Verónica
 7 Espino Barrientos, Manuel de Jesús
 8 Flores Gómez, Mirza
 9 Garzón Canchola, Refugio Trinidad
 10 Guerra Mota, Moisés
 11 Hauffen Torres, Angie Dennisse
 12 Lomelí Bolaños, Carlos
 13 Martínez García, Jonadab
 14 Mercado Sánchez, María Victoria
 15 Munguía González, Luis Ernesto
 16 Ochoa Avalos, María Candelaria
 17 Orantes López, María Elena
 18 Pérez Utrera, Adán

Ausente
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Quorum
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Contra
 Ausente
 Contra
 Contra
 Contra
 Contra

19 Ralis Cumplido, Germán Ernesto
 20 Ramírez Nachis, Rosa Alba
 21 Sánchez Orozco, Víctor Manuel
 22 Tamez Guajardo, Macedonio Salomón
 23 Toledo Ibarra, Marbella
 24 Zamora Zamora, Salvador
 Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 24

PARTIDO NUEVA ALIANZA

1 Bañuelos de la Torre, Soralla
 2 Campa Amaral, Carmen Victoria
 3 García Yáñez, Ángel
 4 Gutiérrez García, Carlos
 5 Lara Salazar, Mariano
 6 Ocampo Bedolla, María Eugenia
 7 Pinto Torres, Francisco Javier
 8 Quezada Salas, José Bernardo
 9 Reyes Ávila, Angélica
 10 Sánchez Ruiz, Karina
 11 Valles Mendoza, Luis Alfredo

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 11

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Ferreiro Velazco, José Alfredo
 2 Flores Cervantes, Hugo Eric
 3 García Soberanes, Cynthia Gissel
 4 González Murillo, Alejandro
 5 Guízar Valladares, Gonzalo
 6 Martínez Guzmán, Norma Edith
 7 Perea Santos, Ana Guadalupe
 8 Pineda Morín, Abdies
 9 Torres Sandoval, Melissa

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 9

Favor
 Ausente
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Favor

Favor: 1

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA (EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS 20., 30., 80., 11, 11 BIS, 11 BIS 1, 12 TER, 14, 16, 18, 21 Y 24, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN).

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Abdala Carmona, Yahleel	Favor	52 Coronado Ayarzagoitia, Pedro Luis	Favor
2 Abdala Saad, Antonio Tarek	Favor	53 Covarrubias Anaya, Martha Lorena	Favor
3 Abramo Masso, Yerico	Favor	54 Cristopulos Ríos, Héctor Ulises	Favor
4 Aguilar Robles, David	Favor	55 Dávila Flores, Jorge Enrique	Favor
5 Aguilar Yunes, Marco Antonio	Favor	56 De León Maza, Sofia del Sagrario	Favor
6 Aguirre Chávez, Marco Polo	Favor	57 Del Mazo Maza, Alfredo	Favor
7 Aguirre Romero, Andrés	Favor	58 Díaz Montoya, Rocío	Favor
8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	59 Domínguez Domínguez, César Alejandro	Favor
9 Almanza Monroy, Fidel	Ausente	60 Domínguez Rex, Raúl	Favor
10 Alpizar Carrillo, Lucely del Perpetuo Socorro	Favor	61 Elizondo García, Pablo	Ausente
11 Alvarado Varela, Edith Anabel	Favor	62 Escobar Manjarrez, Germán	Favor
12 Álvarez Ortiz, Héctor Javier	Ausente	63 Escobedo Villegas, Francisco	Favor
13 Amaro Cancino, Antonio	Ausente	64 Esquivel Hernández, Olga María	Favor
14 Anaya Mota, Claudia Edith	Ausente	65 Estefan Chidiac, Charbel Jorge	Ausente
15 Anaya Orozco, Alfredo	Favor	66 Etcheverry Aranda, Azul	Favor
16 Antelo Esper, Bernardino	Favor	67 Fernández Márquez, Julieta	Ausente
17 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	68 Félix Niebla, Gloria Himelda	Favor
18 Arellano Núñez, Efraín	Favor	69 Gaeta Esparza, Hugo Daniel	Favor
19 Armenta Mier, Alejandro	Favor	70 Gamboa Martínez, Alicia Guadalupe	Favor
20 Arroyo Bello, Erika Lorena	Favor	71 Gamboa Miner, Pablo	Favor
21 Barragán Amador, Carlos	Ausente	72 García Ayala, Marco Antonio	Ausente
22 Barrientos Cano, Laura Mitzi	Favor	73 García Barrón, Óscar	Favor
23 Basáñez García, Pablo	Ausente	74 García Carreón, Telésforo	Ausente
24 Bañales Arámbula, Ramón	Favor	75 García Navarro, Otniel	Favor
25 Bedolla López, Pablo	Favor	76 García Portilla, Ricardo David	Favor
26 Bejos Nicolás, Alfredo	Favor	77 Giorgana Jiménez, Víctor Manuel	Favor
27 Beltrones Sánchez, Sylvana	Favor	78 González Calderón, Martha Hilda	Favor
28 Benítez Tiburcio, Mariana	Ausente	79 González Salas y Petricioli, María Marcela	Favor
29 Bernal Casique, Iveth	Favor	80 González Salum, Miguel Ángel	Favor
30 Boone Godoy, Ana María	Ausente	81 Guerra Urbiola, Braulio Mario	Favor
31 Borunda Espinoza, Brenda	Favor	82 Guerrero Aguilar, Fabiola	Favor
32 Botello Santibáñez, María Bárbara	Favor	83 Guerrero Coronado, Delia	Favor
33 Bugarín Rodríguez, Jasmine María	Ausente	84 Guerrero Esquivel, Araceli	Favor
34 Cabrera Ruiz, José Hugo	Favor	85 Guerrero García, Javier	Favor
35 Camacho Quiroz, César Octavio	Favor	86 Guevara Cobos, Luis Alejandro	Favor
36 Camargo Félix, María Esther Guadalupe	Favor	87 Guillén Vicente, Mercedes del Carmen	Favor
37 Canales Najjar, Tristán Manuel	Ausente	88 Gutiérrez Ramírez, Virginia Nallely	Favor
38 Carvallo Delfin, Jorge Alejandro	Favor	89 Guzmán Lagunes, Noemí Zoila	Ausente
39 Casillas Zanatta, Gabriel	Favor	90 Guzmán Vázquez, Laura Valeria	Ausente
40 Castillo Martínez, Edgar	Favor	91 Hermosillo Arteaga, Carlos Gerardo	Favor
41 Cavazos Balderas, Juan Manuel	Favor	92 Hernández Madrid, María Gloria	Favor
42 Cavazos Cavazos, Juana Aurora	Ausente	93 Hinojosa Ochoa, Baltazar Manuel	Ausente
43 Ceja García, Xitlalic	Favor	94 Ibarra Hinojosa, Álvaro	Favor
44 Cervera Hernández, Felipe	Favor	95 Ibarra Otero, Próspero Manuel	Favor
45 Chacón Morales, Samuel Alexis	Favor	96 Ibarra Rangel, Miriam Dennis	Favor
46 Chávez Acosta, Rosa Guadalupe	Favor	97 Iriarte Mercado, Carlos	Favor
47 Cházaro Montalvo, Oswaldo Guillermo	Favor	98 Ixtlahuac Orihuela, Juan Antonio	Favor
48 Coheto Martínez, Vitalico Cándido	Favor	99 Jackson Ramírez, Jesús Enrique	Favor
49 Córdova Hernández, José del Pilar	Favor	100 Jiménez Jiménez, Flor Ángel	Favor
50 Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina	Favor	101 Juraidini Villaseñor, Alejandro	Favor
51 Corella Platt, Susana	Favor	102 Kuri Grajales, Fidel	Favor
		103 Lagos Hernández, Erick Alejandro	Ausente
		104 Le Baron González, Alex	Ausente

8 Beltrán Reyes, María Luisa	Favor
9 Bocanegra Ruiz, Elio	Favor
10 Briones Pérez, Erika Irazema	Favor
11 Calderón Torreblanca, Fidel	Abstención
12 Carrera Hernández, Ana Leticia	Favor
13 Castelán Mondragón, María Elida	Favor
14 Catalán Padilla, Olga	Favor
15 Contreras Julián, Maricela	Ausente
16 Cruz Molina, Eva Florinda	Ausente
17 Fernández González, Waldo	Favor
18 Ferrer Abalos, Óscar	Ausente
19 Flores Sonduk, Lluvia	Favor
20 Galván Martínez, Fernando	Favor
21 García Bravo, María Cristina Teresa	Favor
22 García Calderón, David Gerson	Ausente
23 García Chávez, Héctor Javier	Favor
24 Gaytán Hernández, Cristina Ismene	Ausente
25 Hernández Alcalá, José Guadalupe	Favor
26 Hernández Mirón, Carlos	Ausente
27 Hernández Soriano, Rafael	Favor
28 Hurtado Arana, Karen	Ausente
29 Jiménez Rumbo, David	Ausente
30 Juárez Blanquet, Erik	Favor
31 López Sánchez, Sergio	Favor
32 Madrigal Sánchez, Araceli	Favor
33 Maldonado Venegas, Luis	Ausente
34 Martínez Neri, Francisco	Ausente
35 Martínez Soto, Norberto Antonio	Ausente
36 Martínez Urincho, Alberto	Ausente
37 Meza Guzmán, Lucía Virginia	Ausente
38 Morales Toledo, Antonino	Ausente
39 Nava Palacios, Francisco Xavier	Favor
40 Octaviano Félix, Tomás	Favor
41 Ojeda Anguiano, Jerónimo Alejandro	Favor
42 Ordoñez Hernández, Daniel	Favor
43 Ortega Álvarez, Omar	Favor
44 Parra Álvarez, Evelyn	Favor
45 Peralta Grappin, Héctor	Favor
46 Pool Pech, Isaura Ivanova	Favor
47 Pérez Alvarado, Candelario	Ausente
48 Ramírez Peralta, Karen Orney	Ausente
49 Reyes Álvarez, Felipe	Favor
50 Rubio Quiroz, Juan Fernando	Favor
51 Saldaña Morán, Julio	Favor
52 Santana Alfaro, Arturo	Favor
53 Santiago López, José	Favor
54 Saucedo Reyes, Araceli	Ausente
55 Soto Espino, Armando	Favor
56 Soto González, Cecilia Guadalupe	Favor
57 Valencia Guzmán, Jesús Salvador	Favor
58 Valdes Ramírez, María Concepción	Favor
59 Wences Real, Victoriano	Favor
60 Zambrano Grijalva, José de Jesús	Favor

Favor: 40
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 19
 Total: 60

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

1 Álvarez Angli, Arturo	Ausente
2 Álvarez López, Jorge	Favor
3 Álvarez Piñones, Rosa Alicia	Favor
4 Arévalo González, José Antonio	Ausente
5 Arzuluz Alonso, Alma Lucía	Favor
6 Avendaño Bermúdez, Luis Ignacio	Favor
7 Ávila Serna, María	Ausente
8 Bernardino Vargas, Omar Noé	Favor
9 Canales Suárez, Paloma	Favor
10 Canavati Tafich, Jesús Ricardo	Favor
11 Celis Aguirre, Juan Manuel	Ausente
12 Corona Valdés, Lorena	Favor
13 Couttolenc Buentello, José Alberto	Ausente
14 Cuenca Ayala, Sharon María Teresa	Favor
15 De León Villard, Sasil Dora Luz	Favor
16 De los Santos Torres, Daniela	Ausente
17 Fernández del Valle Laisequilla, Andrés	Favor
18 Flores Carranza, Evelyng Soraya	Favor
19 Gállico Félix Díaz, Sara Paola	Favor
20 Galindo Rosas, José de Jesús	Favor
21 Gaxiola Lezama, Jorgina	Favor
22 González Torres, Sofía	Ausente
23 Guevarra Jiménez, Yaret Adriana	Favor
24 Guirao Aguilar, Leonardo Rafael	Favor
25 Herrera Borunda, Javier Octavio	Favor
26 Izquierdo Rojas, Jesús Gerardo	Favor
27 Limón García, Lia	Favor
28 Machuca Sánchez, Mario	Favor
29 Márquez Alvarado, Cesáreo Jorge	Favor
30 Mendoza Amezcua, Virgilio	Favor
31 Ochoa Rojas, Cándido	Favor
32 Salazar Fariás, Emilio Enrique	Favor
33 Sandoval Rodríguez, José Refugio	Ausente
34 Sarur Torre, Adriana	Favor
35 Sedas Castro, Miguel Ángel	Ausente
36 Sesma Suárez, Jesús	Ausente
37 Spinoso Carrera, Edgar	Ausente
38 Toledo Aceves, Wendolin	Favor
39 Torres Rivas, Francisco Alberto	Favor
40 Valera Fuentes, Diego Valente	Favor
41 Villanueva Huerta, Claudia	Favor
42 Zamora Morlet, Enrique	Favor

Favor: 31
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 11
 Total: 42

MOVIMIENTO REGENERACION NACIONAL

1 Abdala Dartigues, Rodrigo	Ausente
2 Aceves Pastrana, Patricia Elena	Ausente
3 Alva y Alva, Miguel	Ausente
4 Álvarez López, Jesús Emiliano	Ausente
5 Barrientos Pantoja, Alicia	Ausente
6 Basurto Román, Alfredo	Ausente

DIPUTADOS INDEPENDIENTES

1 Clouthier Carrillo, Manuel Jesús

Contra

Favor: 0

Contra: 1

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 0

Total: 1